



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO  
PLENO DE PÁJARA EL DÍA 21 DE ENERO DE 2021**

**ASISTENTES**

**PRESIDENTE**

**Grupo Municipal NCa-AMF**

Pedro Armas Romero

**CONCEJALES**

**Grupo Municipal PSOE**

Rafael Perdomo Betancor  
Farés Roque Sosa Rodríguez  
Lucía Darriba Folgueira  
Manuel Alba Santana  
Evangelina Sánchez Díaz  
Raimundo Dacosta Calviño

**Grupo Municipal CCa-PNC**

Miguel Ángel Graffigna Alemán  
Alexis Alonso Rodríguez  
José Manuel Díaz Rodríguez  
María Leticia Cabrera Hernández  
Davinia Díaz Fernández  
Raquel Acosta Santana

**Grupo Municipal NCa-AMF**

Juan Valentín Déniz Francés  
Sonia del Carmen Mendoza Roger

**Grupo Mixto**

Dunia Esther Álvaro Soler  
Alejandro Cacharrón Gómez  
Luis Rodrigo Berdullas Álvarez

**AUSENTES**

María Soledad Placeres Hierro, excusada por motivos personales.  
Kathaisa Rodríguez Pérez, excusada por motivos personales.  
María Clementina Da Silva Bello, excusada por motivos personales.

**SECRETARIO**

Juan Manuel Juncal Garrido

En Pájara y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las diez horas del día veintiuno de enero de dos mil veintiuno, se reúne el Pleno de la



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Corporación Municipal bajo la Presidencia del Alcalde titular, don Pedro Armas Romero y con la asistencia de los Señores Concejales que en el margen se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria, para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente por Decreto de la Alcaldía nº 141/2021, de 18 de enero.

Actúa de Secretario el titular de la Corporación, don Juan Manuel Juncal Garrido, que da fe del acto.

Actúa de Interventor el titular de la Corporación, don Licinio Calvo Pascuas.

A efectos de votación, se hace constar que la Corporación está integrada por veintiún miembros de hecho y de derecho, incluido el Alcalde Presidente.

Válidamente constituida y abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se entra a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día:

**A) PARTE DECISORIA**

**PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS PRECEDENTES.**

Se trae para su aprobación los borradores de las actas correspondientes a las sesiones del Ayuntamiento Pleno celebradas el día 17 de diciembre y 21 de diciembre de 2020, de carácter ordinario y extraordinarios, respectivamente.

Formulada por la Presidencia la pregunta de si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a los borradores de las actas en cuestión, y no habiéndose formulado ninguna, se consideran aprobadas de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Quedan aprobadas por unanimidad.

**SEGUNDO.- APROBACIÓN DE LA MUTACIÓN DEMANIAL SUBJETIVA A FAVOR DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS, DE LA PARCELA DOTACIONAL EDUCATIVA DENOMINADA DE-IES, SITA EN EL ÁMBITO DEL SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO SUP-12 EN LA LAJITA. (MD/1/2020)**

Vista la propuesta de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Pájara, de fecha 8 de enero de 2021, que reza literalmente:

**“PROPUESTA DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA DEL EXPEDIENTE DE MUTACIÓN DEMANIAL SUBJETIVA A FAVOR DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS, DE LA PARCELA DOTACIONAL EDUCATIVA DENOMINADA DE-IES EN LA LAJITA.**

*RESULTANDO: Que mediante escrito del Alcalde Presidente remitido a la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias, de fecha 14 de octubre de 2019*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

(R.S. 8307/2019), se solicita la inclusión en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la construcción de un Instituto de Educación Secundaria en La Lajita.

*RESULTANDO:* Que con fecha 25 de mayo (R.E. nº 5870/2020) se presenta escrito de la Dirección General de Centros, Infraestructura y Promoción Educativa del Gobierno de Canarias, en relación a la cesión de un solar para la construcción de un Centro de Educación Secundaria en La Lajita, en el que se requiere al Ayuntamiento determinada documentación, al amparo del principio de colaboración entre Administraciones Locales y Administración Educativa para la creación de centros docentes a que se refiere el Real Decreto 2274/1993 de 22 de diciembre (BOE 22.01.1994) y el apartado 4 de la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación.

Entre otros asuntos, se pronuncia sobre la intención de ese Centro Directivo de reactivar o reanudar la tramitación del expediente de cesión del suelo, pero que al haber transcurrido más de 3 años desde la fecha del acuerdo plenario de cesión y más de 5 años desde el inicio del expediente, se hace necesario actualizar toda la documentación necesaria y preceptiva para su revisión, aceptación y posterior envío de la misma a la Dirección General de Patrimonio y Contratación.

*RESULTANDO:* Que mediante Providencia de la Alcaldía Presidencia de fecha 18 de junio de 2020, se requiere a la Unidad Administrativa de la Oficina Técnica entre otros, la siguiente documentación: Informe de todos los parámetros o determinaciones urbanísticas de la parcela, levantamiento topográfico y Plano de situación.

*RESULTANDO:* Que obra en el expediente informe técnico del Arquitecto municipal (Sr. Fernández Muñoz), de fecha 17 de septiembre de 2020, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“El Técnico que suscribe, examinada la documentación obrante a esta Oficina Técnica, en relación a la providencia recibida,*

### **Informa**

#### **Antecedentes**

1.- El Plan General de Ordenación que se considera vigente, a raíz de la anulación del PGO aprobado definitivamente en 1990, 1993, 1995 y del TR del PGO de 1998, es el aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, con fecha 14 de noviembre de 1989, y aprobado definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas se encuentran publicadas en el BOP. nº 82, de 22 de junio 2007. En dicho documento los terrenos afectados se encuentran dentro del ámbito de suelo urbanizable programado SUP-12.

No obstante, el Ayuntamiento-Pleno de Pájara, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1993, acordó aprobar definitivamente el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana del Término Municipal, habiéndose tomado conocimiento de dicho documento por la Consejería de Política Territorial, con fecha 2 de febrero de 1995 (B.O.C. nº 28 de 6 de marzo de 1995), y quedando definitivamente aprobado por el mismo organismo como Revisión del Plan General de Ordenación Urbana, con fecha 16



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*de diciembre de 1998 (B.O.C. de 3 de septiembre de 1999), y donde se recogía un Sector de Suelo Urbanizable Programado, el Sector SUP-10, desarrollado a través de Plan Parcial.*

*Dicho Plan Parcial fue definitivamente aprobado por la C.U.M.A.C., el día 24 de noviembre de 1998. La normativa urbanística fue publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Las Palmas el día 12 de julio de 2004.*

*Asimismo, el Pleno del Ayuntamiento de Pájara acordó aprobar el Proyecto de Estatutos y Bases de Actuación de la Junta de Compensación con fecha 14 de abril de 1999. El Proyecto de Compensación fue aprobado definitivamente con fecha 29 de agosto de 2000, por Decreto de la Alcaldía nº 3590/2000.*

*El Proyecto de Urbanización correspondiente, fue aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno, en sesión de 13 de julio de 2000, que actualmente se encuentra en ejecución, habiéndose sobrepasado los plazos establecidos en el plan de etapas del Plan Parcial para la finalización de las obras.*

*En el ámbito del Plan Parcial se realizó una Modificación del mismo relativa a detallar más adecuadamente las ordenanzas del área, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento-Pleno de Pájara, en sesión de fecha 26 de enero de 2001 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y Boletín Oficial de Canarias, con fecha 12 de febrero de 2001.*

*Contra el acuerdo de aprobación definitiva del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana, de 16 de diciembre de 1998, se interpusieron sendos recursos contencioso administrativos, que dan lugar a las sentencias eliminatorias de 19 de julio de 2002 y la 145/03 de 10 de febrero, por la que se falla anular el citado acuerdo de la CUMAC, de 16 de diciembre de 1998. Según estas sentencias el Plan General vigente sería el aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, con fecha 14 de noviembre de 1989. Con fecha 2 de febrero de 2004 la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias adoptó el acuerdo de tener por anulado jurídicamente el acuerdo de la Comisión de Urbanismo y medio ambiente de Canarias de 16 de diciembre de 1998, por el que se aprobó definitivamente la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara, que debe entenderse aprobado por silencio administrativo positivo en los términos declarados por la Sala en Sentencia firme de fecha 26 de abril de 1994, quedando sin efecto cuantas modificaciones se introdujeron por dicha Comisión al Texto aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento de Pájara. En dicho documento de 1989 (hoy vigente) el ámbito SUP-10 del Plan General del año 98, se denominaba SUP-12, con idénticos parámetros urbanísticos, definidos en sus respectivas fichas urbanísticas.*

*La interpretación que se ha realizado desde esta oficina técnica, hasta el mes de abril de 2019, es que al estar el TR del Plan General de 1998 anulado jurídicamente, los instrumentos de desarrollo del mismo han de considerarse también anulados, por lo que al día de hoy no tendría vigencia el Plan Parcial aprobado, careciendo la parcela de referencia de ordenación pormenorizada en vigor. Al considerarse por los servicios jurídicos municipales que no es posible la convalidación o conservación de los actos de aprobación del Plan Parcial, para la puesta en vigor de la ordenación pormenorizada del ámbito sería necesario la tramitación y aprobación de un nuevo documento de Plan Parcial, adaptado a la legislación urbanística en vigor.*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

2.- *En vista de la situación del planeamiento relatada, el Ayuntamiento redacta una documentación técnica para justificar la aplicación del procedimiento de suspensión del planeamiento sobre una parcela municipal dentro del Plan Parcial, que se cede a la Consejería de Educación, para que dicha Consejería inste a la Consejería de Política Territorial la aplicación del Art 47 del texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, para la suspensión del planeamiento y la aplicación de la normativa transitoria sobre la parcela, que haga posible la ejecución del centro educativo propuesto.*

3.- *El Ayuntamiento-Pleno de Pájara, en sesión de 11 de abril de 2019, y a los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha aprobado la Instrucción 1/2019, referida a la vigencia y eficacia del Plan Parcial "La Lajita 2000".*

4.- *El Pleno Municipal de fecha 17 de noviembre de 2016 acordó la cesión gratuita a favor de la Comunidad Autónoma de Canarias de tres parcelas de 2500, 2000 y 8200 metros cuadrados, resultando una manzana delimitada por las c/. En proyecto número 3. En proyecto nº4 c./ en proyecto nº5 y resto de la parcela DE-1 en la Lajita corresponde a (Finca: nº 15.253, Tomo 670, libro 167, folio 169; Finca 15.254, Tomo 670, libro 167, folio 171 y parte de la Finca nº 15.255, Tomo 670, libro 167, folio 173, inscripción 1ª.) instando a tal administración que a tal efecto redacte y apruebe el Convenio en los términos contemplados en el artículo 77 del Texto Refundido de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales protegidos de Canarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo; y Acordar la transmisión mediante mutación demanial subjetiva de las fincas nº 15.288, Tomo 671, libro 168, folio 13, inscripción 1ª y 450m2 de la ZJ2, que es la Finca nº 15.269, Tomo 671, libro 168, folio 13, inscripción 1ª, que suman un total de 5.620 metros cuadrados de viario, dentro del ámbito del Suelo Urbanizable Programado, tal y como aparecen identificadas en el apartado "Objeto" del presente acuerdo, instando a tal administración a que proceda a la firma y entrega del acta de recepción, para su eficacia, motivada en la necesidad de construir un centro escolar.*

### **Consideraciones**

1.- *Según la instrucción aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, se mandata a los servicios técnicos municipales que deben considerar vigentes y eficaces a día de hoy, sin que quepa tramitación de expediente de revisión de oficio respecto ninguno de ellos, el Plan Parcial "La Lajita 2000", la modificación del mismo aprobada en 2001, el Proyecto de estatutos y bases de Actuación de la Junta de Compensación, el Proyecto de Compensación y el Proyecto de Compensación aprobado en el año 2000.*

*El presente informe técnico no entra a valorar la interpretación jurídica que se establece en la citada instrucción, que deberá analizarse en el pertinente informe jurídico que debe acompañar a la resolución municipal a la petición de la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa, que resulte del presente informe técnico, que se realiza teniendo como vigente el PP La Lajita 2000, como mandata la instrucción.*

2.- *La parcela docente objeto de cesión a la Comunidad Autónoma, procede de las cesiones obligatorias y gratuitas derivadas del proceso de gestión urbanística del*





AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*Plan Parcial La Lajita 2000, e inscritas en el registro de la propiedad a nombre del Ayuntamiento. Esta parcela fue definida, en el acuerdo plenario de fecha 17 de noviembre de 2016, donde el Ayuntamiento acuerda su cesión, constando levantamiento topográfico redactado en 2016. La parcela se define como:*

*Parcela dotacional educativa, denominada DE-IES, que se corresponde con la agrupación de las siguientes fincas:*

- *FR nº 15.253, Tomo 670, libro 167, folio 169, inscripción 1a. Ref. catastral 3678514ES8137N0001TA, de 2.500 m<sup>2</sup> de superficie.*
- *FR nº 15.254, Tomo 670, libro 167, folio 171, inscripción 1a, Ref. catastral 3678513ES8137N0001LA, de 2.000 m<sup>2</sup> de superficie.*
- *Porción de 8.200 m<sup>2</sup> de superficie, que es parte que se segrega de la FR nº 15.255, Tomo 670, libro 167, folio 173, inscripción 1a. Ref. catastral 3678512ES8137N0001PA, que dispone originalmente de una superficie de 12.000 m<sup>2</sup>, quedando la finca nº 15.255 con una superficie de 3.800 m<sup>2</sup>.*

*La descripción de sus linderos es:*

*Norte: Calle en proyecto no 3.*

*Sur: Calle en proyecto no 4.*

*Oeste: Calle en proyecto no 12.*

*Este: Resto de parcela DE-1*

*Esta segregación y agrupación se ajusta a la legislación vigente y a la ordenación del Plan Parcial La Lajita 2000 y la normativa urbanística de aplicación del PGO vigente, siendo todas las parcelas de uso dotacional docente.*

*El resto de la finca registral 15.255, dispone de una superficie de 3.800 m<sup>2</sup> y tan sólo se modifica la descripción del lindero Oeste, que pasa a ser: Parcela DE-IES.*

*No obstante, dicho acuerdo plenario planteaba la cesión de otra superficie de terreno, con mutación demanial, para ceder unas porciones que en registro de la propiedad constaban inscritas como viario público. Dicha cesión y mutación se realizaba al objeto de incluir estos suelos en la aplicación de la suspensión del planeamiento iniciada, aplicando el Art. 47 del TRLOTCEC, DL 1/2000, que con la interpretación derivada de la instrucción aprobada, ya no es necesaria. Por tanto, los terrenos de las parcelas registrales 15.288 y 15.269, continúan siendo viarios públicos al servicio no solo de la parcela educativa que se cede, sino de toda la urbanización del PP La Lajita 2000, que debe considerarse de aplicación, no procediendo su mutación demanial, ni su cesión a otra administración pública. Estos viarios públicos, junto con el resto de los viarios del Plan Parcial deben ser debidamente urbanizados por la Junta de Compensación del PP La Lajita 2000, en cumplimiento de sus deberes urbanísticos, o en caso necesario mediante la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento.*

*2.- Según la instrucción aprobada por el Ayuntamiento a la que se ha hecho referencia, la ordenación del Plan Parcial se debe considerar en vigor, y por tanto, se considera que la construcción de un centro educativo, con el programa de necesidades descrito en la documentación aportada por la Dirección General, obrante en el expediente, es perfectamente compatible con las determinaciones urbanísticas que establece la normativa del Plan Parcial para la parcela en cuestión, a las que tendrá que adaptarse la edificación que se diseñe en el correspondiente proyecto técnico y que se*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*indican en la normativa del PP La Lajita 2000 y el PGO vigente, que pueden consultarse en los BOP. de 2 de julio de 2004 y 22 de junio de 2007, respectivamente.*

*Se indican a continuación los parámetros básicos de aplicación a la parcela, en función de la ordenación pormenorizada del Plan Parcial, para el Equipamiento Comunitario e Institucional:*

- *Coefficiente edificabilidad: 1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.*
- *Condiciones de parcela:*
  - *Parcela mínima: según se determine en Estudio de Detalle o el Proyecto de Parcelación, en su caso.*
- *Condiciones de posición de la edificación:*  
*Separación a linderos: igual o mayor que la altura de la edificación, en cada punto.*
- *Condiciones de ocupación:*
  - *Ocupación Máxima: 60%.*
  - *Fondo edificable: 16 metros.*
- *Condiciones de volumen y forma:*
  - *Cota de Origen de referencia: Se tomará como cota de origen para la medición de la altura de la edificación, la cota de nivelación de la planta baja, tal como se define en el Art. de las condiciones generales.*
  - *Altura de la edificación, medida a partir de la cota de origen y referencia: 3 plantas, 12 m.*
  - *Tipología de la edificación: La Edificación en cualquier parcela resultante, será Aislada en el interior de la misma, según la definición establecida en las condiciones generales de las presentes ordenanzas.*
- *Condiciones de uso: Como uso característico de la zona se establece el uso dotacional-equipamiento en sus diferentes clases y según las definiciones y prescripciones establecidas en las condiciones generales.*
- *Para el resto de condiciones se aplicarán las condiciones generales establecidas.*

*No obstante, la parcela se localiza en un ámbito de Plan Parcial en el que se han incumplido, desde hace muchos años, la obligación de terminar las obras de urbanización en los plazos establecidos, no habiéndose ejecutado las obras de urbanización que afectan a esta concreta parcela, por lo que no queda acreditada aún su condición de solar.*

*El ayuntamiento podrá autorizar la edificación de parcelas incluidas en suelo urbano no consolidado, también en suelo urbanizable ordenado conforme al Art 43 de la Ley 4/2017, que aún no tengan la condición de solar, siempre que se cumplan los siguientes requisitos, que harían viable la actuación simultánea y garantizan la ejecución simultánea de la edificación y de la urbanización:*

*a) Firmeza en vía administrativa del proyecto de reparcelación entre las personas propietarias de la unidad de actuación de los beneficios y las cargas derivados del planeamiento. **Se considera que el Proyecto de compensación aprobado es un acto firme y equivale a la reparcelación, y las parcelas resultantes se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad, por lo que se da por cumplido este punto.***



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

b) *Aprobación definitiva del pertinente proyecto de urbanización de la unidad de actuación. **El proyecto de urbanización fue aprobado en el año 2000**, con un Plan de Etapas procedente del Plan Parcial, dividido en 3 etapas de dos años cada una, a contar desde la aprobación del Proyecto de urbanización (julio de 2000). Por tanto se encuentra en situación de caducidad desde julio de 2006, casi 13 años, sin que se hayan terminado las obras de urbanización, que aproximadamente tan solo podrían considerarse ejecutadas en un 20 % del total y entre las que no se encuentran ejecutados los viarios que afectan a la parcela en cuestión. No obstante, el Ayuntamiento no ha declarado la caducidad del mismo, debiéndose tener en consideración las vicisitudes del Planeamiento municipal y que, al menos en parte, las causas de la inejecución no pueden ser imputables exclusivamente a los promotores de la urbanización.*

c) *Estado real de ejecución de las obras de urbanización, en el momento de la presentación de la solicitud de licencia, del que resulte razonablemente previsible la dotación efectiva de la parcela, al tiempo de terminación de la edificación, con los servicios precisos para que adquiera la condición de solar. **En marzo del presente año ha sido reconocido por la Dirección General de Planificación Territorial, el nombramiento de los nuevos cargos de la Junta de Compensación del PP La Lajita 2000, con lo que la Junta podría iniciar los procedimientos necesarios para la continuación de las obras de urbanización y la ejecución del Plan Parcial, si bien debe darse ese supuesto.***

d) *Prestación de garantía en cuantía suficiente para cubrir el coste de ejecución de las obras de urbanización comprometidas. **De la información que obra en el expediente del Plan Parcial y Proyecto de urbanización, no ha podido localizarse la prestación de estas garantías.** Deberá determinarse a nivel jurídico la cuantía de la garantía a prestar, siendo la interpretación del técnico que suscribe que debe ser, al menos el importe de las obras a ejecutar que afecten directamente a la parcela en cuestión.*

3.- *El proyecto de Urbanización aprobado en julio del año 2000, se encuentra en situación de caducidad, habiendo transcurrido 13 años desde que terminó el plazo de ejecución comprometido, existiendo un incumplimiento evidente de los deberes de los propietarios del ámbito, constituidos en Junta de Compensación.*

*Actualmente, el nuevo consejo rector de la Junta de Compensación está realizando gestiones para convocar a los propietarios a la asamblea, de la que podrían resultar los acuerdos que hagan posible que la Junta cumpla con los deberes urbanísticos asumidos en su día, estableciendo los plazos y fases para la culminación de las obras de urbanización y la prestación de las garantías que sean necesarias.*

*El art. 199 de la Ley 4/2017 establece que:*

1. *El vencimiento de los plazos que se establezcan no impedirá la presentación a trámite de los instrumentos ni tampoco la continuación de las obras de urbanización, sin perjuicio de la potestad de la Administración de incoar expediente de declaración de incumplimiento, con audiencia del interesado, cuando se haya producido un cambio en la ordenación territorial o urbanística aplicable con el que deviene incompatible promover esos actos más allá de los plazos.*





AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*2. En particular, cuando la actividad de ejecución sea privada, el transcurso de los plazos máximos establecidos conforme al artículo anterior faculta a la administración actuante, previa ponderación de las circunstancias concurrentes, para el cambio del sistema establecido para la ejecución y, en su caso, la ejecución por sustitución, de conformidad con lo previsto en esta ley.*

*Por tanto, el Ayuntamiento debe requerir a la Junta de Compensación que cumpla con los deberes urbanísticos de ejecución de obras de urbanización y presentación de garantías. De no asumir la Junta sus deberes, el Ayuntamiento debe iniciar el procedimiento de declaración de incumplimiento de deberes urbanísticos, en este caso de terminación de las obras de urbanización comprometidas, dando previamente audiencia a la Junta de Compensación, realizando el trámite correspondiente para el cambio de sistema a ejecución forzosa.*

*El proyecto de urbanización redactado en el año 2000, no se encuentra adaptado a múltiples normativas de obligado cumplimiento para obras que se ejecuten a día de hoy, que implican la realización de cambios importantes en el diseño de diversas infraestructuras, como el alumbrado público, los tipos de canalizaciones de redes eléctricas, el diseño de aceras y pasos de peatones para garantizar las medidas de accesibilidad universal de los espacios urbanizados, y otras que deben ser contempladas en la ejecución de nuevas obras de urbanización, como lo van a ser las que se deben terminar para completar la urbanización del Plan Parcial. Por tanto, debe redactarse un proyecto de urbanización actualizado a las normativas de obligado cumplimiento, al menos respecto de las obras que resten ejecutar. Dicha modificación del PU, podría dividir el proyecto en fases diferenciadas, susceptibles de recepción parcial por parte del Ayuntamiento, por el trámite legalmente previsto, que pudieran definir una fase prioritaria que defina las obras de urbanización necesarias para que la parcela del IES adquiera la condición de solar. El proyecto de urbanización debe describir adecuadamente el sistema de depuración de aguas residuales que de servicio a la urbanización, describiendo las instalaciones necesarias.*

*La aprobación del proyecto del IES por parte de la Consejería, con la conformidad del Ayuntamiento, podría ser posible, en el caso de que la Junta de Compensación, en contestación al trámite de audiencia, o antes, mostrara su firme intención de terminar las obras de urbanización, justificando los motivos del incumplimiento, comprometiéndose a la terminación de las obras de urbanización necesarias en un plazo razonable con la presentación de un proyecto de urbanización reformado, que describa las fases de ejecución que puedan ser recepcionadas parcialmente y la adaptación de las obras a ejecutar a la normativa técnica vigente, así como prestara garantías para cubrir el coste de ejecución de las obras en la etapa que pudiera definirse que incluyera la parcela del IES.*

*4.- La construcción del IES se entiende que será promovida por la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias, y estará sujeta al trámite de colaboración administrativa que establece el Art 19 de la Ley 4/2017.*

*No están sujetos a licencia ni a comunicación previa los actos de construcción, edificación y uso del suelo, incluidos en los proyectos de obras y servicios públicos de cualquiera de las administraciones públicas canarias, sujetos al régimen de cooperación previsto en el artículo 19 de esta ley. En tales supuestos, la resolución del procedimiento de cooperación legitimará por sí misma la ejecución de los actos de construcción,*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*edificación y uso del suelo incluidos en los proyectos de obras y servicios públicos, siempre que el ayuntamiento hubiera manifestado la conformidad del proyecto a la legalidad urbanística dentro del plazo de un mes, o de quince días en caso de urgencia, o hubiera dejado transcurrir tales plazos sin pronunciamiento alguno al respecto.*

**Conclusión**

*1.- La descripción de la parcela, su superficie y la ubicación ha quedado indicada en el presente informe, así como en la documentación gráfica que se anexa, plano de situación y el levantamiento topográfico que se aporta en formato digital.*

*2.- Se considera que la parcela dotacional docente descrita ya está cedida por el Ayuntamiento, mediante el acuerdo plenario de 17 de noviembre de 2016. No obstante, deberá rectificarse o dictarse un nuevo acuerdo, en el que se deje sin efecto la cesión y mutación demanial de las fincas registrales 15.288 y 15.269, cedidas al mismo tiempo en dicho acuerdo, al tratarse de viarios públicos reconocidos en la ordenación del Plan Parcial La Lajita 2000, que a través de la Instrucción aprobada se considera de aplicación, perdiendo objeto la mutación y cesión realizada en 2016.*

*El nuevo acuerdo que se formalice debería hacer mención expresa a la segregación y agrupación de las fincas que se ha indicado en el apartado segundo de consideraciones, para facilitar la inscripción registral de la parcela cedida. Se acompaña como anexo al presente informe técnico el plano de situación y el GML de la parcela donde constan las coordenadas georeferenciadas de la misma. Asimismo se aportan plenos del proyecto de urbanización que describen los varios que rodean la parcela.*

*3.- De acuerdo al criterio que mandata la instrucción aprobada, desde un punto de vista estrictamente técnico y sin perjuicio de lo que pueda concluir el pertinente informe jurídico que debe realizarse previamente a la contestación a la Consejería, para que el Ayuntamiento preste conformidad con la aprobación de un proyecto de ejecución de un centro educativo en la parcela de referencia, deben darse los siguientes supuestos:*

- a) La Junta de Compensación del Plan Parcial La Lajita 2000, debe acreditar ante el Ayuntamiento el cumplimiento de sus obligaciones legales, demostrando documentalmente su firme voluntad de continuar con el proceso de urbanización del Sector.*

*La junta debe solicitar al Ayuntamiento la no declaración de caducidad de la aprobación del Proyecto de Urbanización, aprobado en julio del año 2000, justificando los motivos del incumplimiento de los plazos y presentando un proyecto de urbanización reformado para adaptar el proyecto aprobado en 2000 a la normativa técnica vigente, y en donde se deben definir las fases completas susceptibles de entrega y recepción por parte del Ayuntamiento, indicando la fecha de terminación comprometida para cada una de ellas. El proyecto de urbanización debe describir adecuadamente el sistema de depuración de aguas residuales que de servicio a la urbanización, describiendo las instalaciones necesarias.*

*El modificado del Proyecto de Urbanización deberá definir la parte de urbanización que se puede considerar ejecutada y susceptible de recepción inmediata, presentando los certificados finales de obras que sean necesarios, y una primera fase correspondiente a las obras de urbanización que afectan a la parcela donde se pretende realizar el IES.*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*La Junta deberá comprometerse a la ejecución de las obras de urbanización, por fases, indicando la fecha de finalización de cada una de ellas a la que se compromete, y prestar garantías por el importe de la totalidad de las obras de urbanización, al menos, de la fase correspondiente a la parcela donde se pretende edificar el IES.*

*El Ayuntamiento deberá acordar la continuación del procedimiento de urbanización por parte de la Junta, con la aprobación de la modificación del Proyecto de Urbanización, y la declaración de que concurren motivos para no declarar la caducidad del Proyecto del Urbanización y la no iniciación de la declaración de incumplimiento de los deberes urbanísticos y el cambio de sistema.*

- b) *En caso de que no se cumpla lo indicado en la letra anterior, en el plazo que legalmente determine la administración, el Ayuntamiento deberá de iniciar el procedimiento de declaración de incumplimiento de deberes urbanísticos, en este caso de terminación de las obras de urbanización comprometidas, dando previamente audiencia a la Junta de Compensación, realizando el trámite correspondiente para el cambio de sistema a ejecución forzosa. Una vez declarado el incumplimiento de deberes urbanísticos, e implantado en sistema de ejecución forzosa, deberá ser redactada la modificación del proyecto de urbanización a la que se ha hecho referencia anteriormente, y una vez aprobado, quedar garantizada la ejecución de las obras de urbanización de la fase correspondiente al IES.*
- c) *En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para la construcción del centro educativo deberá presentarse proyecto de ejecución que describa la edificación del IES, que deberá justificar adecuadamente el cumplimiento de las determinaciones urbanísticas establecidas en la normativa del PP La Lajita 2000 y las normas generales del PGO, así como el resto de normativa técnica de aplicación.*

4.- *Se propone que, lo antes posible, el Ayuntamiento requiera a la Junta de Compensación del Plan Parcial La Lajita 2000, acreditar el cumplimiento de sus obligaciones legales, instando a la Junta a que:*

- *Solicite al Ayuntamiento la no declaración de caducidad de la aprobación del Proyecto de Urbanización aprobado en julio del año 2000, justificando los motivos del incumplimiento de los plazos.*
- *Presente un proyecto de urbanización reformado para adaptar el proyecto aprobado en 2000 a la normativa técnica vigente. El modificado del Proyecto de Urbanización deberá definir la parte de urbanización que se puede considerar ejecutada y susceptible de recepción inmediata, presentando los certificados finales de obras que sean necesarios, y una primera fase correspondiente a las obras de urbanización que afectan a la parcela donde se pretende realizar el IES. El proyecto de urbanización debe describir adecuadamente el sistema de depuración de aguas residuales que de servicio a la urbanización, describiendo las instalaciones necesarias.*
- *Ejecute de forma inmediata las obras de urbanización comprometidas del PP "La Lajita 2000".*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

- *La Junta deberá comprometerse a la ejecución de las obras de urbanización, por fases, indicando la fecha de finalización de cada una de ellas a la que se compromete, y prestar garantías por el importe de la totalidad de las obras de urbanización, al menos, de la fase correspondiente a la parcela donde se pretende edificar el IES.*
- *Solicite al Ayuntamiento la recepción formal de las obras de urbanización ejecutadas, con aportación de la documentación acreditativa de la finalización de las obras de urbanización, siguiendo el trámite legalmente establecido.*

*En caso de que la Junta no atienda al requerimiento, en el plazo que legalmente determine la administración, el Ayuntamiento deberá acordar el inicio del procedimiento de declaración formal de incumplimiento de deberes urbanísticos, conforme al art. 115 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias y 253 de la Ley 4/2017 del suelo y los Espacios Naturales de Canarias, para posteriormente cambiar el sistema al de Ejecución Forzosa.*

*Lo que pongo en su conocimiento a los efectos pertinentes.” Firmado digitalmente el Arquitecto Municipal.*

*RESULTANDO: Que mediante acuerdo del Pleno municipal en sesión extraordinaria celebrada el 29 de octubre de 2020, se adoptó la rectificación puntual del Inventario de Bienes, Derechos y Acciones del Ayuntamiento de Pájara modificando la situación patrimonial de los bienes con fichas número 1.102, 1.105, 1.110 y 1.116 de Patrimonio Municipal del Suelo a Dominio Público.*

*RESULTANDO: Que obra en el expediente certificación del Secretario General, de fecha 14 de Diciembre de 2020, sobre la inscripción de las parcelas registrales números: 15.253, 15.254 y parte de la 15.255, en el Libro de Inventario de Bienes, Derechos y Acciones del Ayuntamiento de Pájara, pendiente de su revisión anual por parte de la actual Corporación,*

*RESULTANDO: Que mediante Providencia de la Alcaldía Presidencia de fecha 14 de diciembre de 2020, se requiere informe a la Técnico de Gestión Patrimonial (Sra. del Barrio Osa), para la tramitación del procedimiento de mutación demanial subjetiva, dado la condición de bien demanial de las parcelas. En consecuencia obra en el expediente informe jurídico con propuesta de acuerdo de la Técnico, de fecha 5 de enero de 2020, con nota de conformidad favorable del Secretario General, de conformidad con el artículo 3. c) 3º Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. El tenor literal del informe es el siguiente:*

### **“INFORME JURÍDICO**

#### **A.- ANTECEDENTES.**

*I.- El Ayuntamiento-Pleno de Pájara, en sesión de 11 de abril de 2019, y a los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha aprobado la Instrucción 1/2019, referida a la vigencia y eficacia del Plan Parcial “La Lajita 2000”.*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

II.- Con fecha 25 de mayo (R.E. nº 5870/2020) se presenta escrito de la Dirección General del Centros, Infraestructura y Promoción Educativa del Gobierno de Canarias, en relación a la cesión de un solar para la construcción de un Centro de Educación Secundaria en La Lajita, en el que se requiere al Ayuntamiento determinada documentación, al amparo del principio de colaboración entre Administraciones Locales y Administración Educativa para la creación de centros docentes a que se refiere el Real Decreto 2274/1993 de 22 de diciembre (BOE 22.01.1994) y el apartado 4 de la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 2/20006 de 3 de mayo de Educación.

En dicho escrito se expresa el interés de la Dirección General del Centros, Infraestructura y Promoción Educativa del Gobierno de Canarias en la tramitación del expediente, amparado en el informe emitido con fecha 19 de mayo de 2020 por la Responsable del Servicio de Escolarización, según el cual “se considera muy necesaria la construcción de un nuevo centro de educación secundaria en el municipio de Pájara de al menos 20 unidades que garanticen la plena escolarización del alumnado proveniente del Ceip Costa Calma y del Ceip La Lajita, y que además evite el peligro que conlleva el doble recorrido diario en transporte escolar para esta cantidad de alumnos.”

III.- Mediante acuerdo del Pleno municipal en sesión extraordinaria celebrada el 29 de octubre de 2020, se adoptó la rectificación puntual del Inventario de Bienes, Derechos y Acciones del Ayuntamiento de Pájara modificando la situación patrimonial de los bienes con fichas número 1.102, 1.105, 1.110 y 1.116 de Patrimonio Municipal del Suelo a Dominio Público.

IV.- Mediante Providencia de la Alcaldía Presidencia, de fecha 18 de junio de 2020, se requiere, entre otros informe técnico sobre todos los parámetros o determinaciones urbanísticas de la parcela. Se da cumplimiento por el Arquitecto Municipal (Sr. Fernández Muñoz) mediante informe cuya conclusión reza literal:

### **“Conclusión**

1.- La descripción de la parcela, su superficie y la ubicación ha quedado indicada en el presente informe, así como en la documentación gráfica que se anexa, plano de situación y el levantamiento topográfico que se aporta en formato digital.

2.- Se considera que la parcela dotacional docente descrita ya está cedida por el Ayuntamiento, mediante el acuerdo plenario de 17 de noviembre de 2016. No obstante, deberá rectificarse o dictarse un nuevo acuerdo, en el que se deje sin efecto la cesión y mutación demanial de las fincas registrales 15.288 y 15.269, cedidas al mismo tiempo en dicho acuerdo, al tratarse de viarios públicos reconocidos en la ordenación del Plan Parcial La Lajita 2000, que a través de la Instrucción aprobada se considera de aplicación, perdiendo objeto la mutación y cesión realizada en 2016.

El nuevo acuerdo que se formalice debería hacer mención expresa a la segregación y agrupación de las fincas que se ha indicado en el apartado segundo de consideraciones, para facilitar la inscripción registral de la parcela cedida. Se acompaña como anexo al presente informe técnico el plano de situación y el GML de la parcela donde constan las coordenadas georeferenciadas de la misma. Asimismo se aportan plenos del proyecto de urbanización que describen los varios que rodean la parcela.





AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

3.- De acuerdo al criterio que mandata la instrucción aprobada, desde un punto de vista estrictamente técnico y sin perjuicio de lo que pueda concluir el pertinente informe jurídico que debe realizarse previamente a la contestación a la Consejería, para que el Ayuntamiento preste conformidad con la aprobación de un proyecto de ejecución de un centro educativo en la parcela de referencia, deben darse los siguientes supuestos:

- a) La Junta de Compensación del Plan Parcial La Lajita 2000, debe acreditar ante el Ayuntamiento el cumplimiento de sus obligaciones legales, demostrando documentalmente su firme voluntad de continuar con el proceso de urbanización del Sector.

La junta debe solicitar al Ayuntamiento la no declaración de caducidad de la aprobación del Proyecto de Urbanización, aprobado en julio del año 2000, justificando los motivos del incumplimiento de los plazos y presentando un proyecto de urbanización reformado para adaptar el proyecto aprobado en 2000 a la normativa técnica vigente, y en donde se deben definir las fases completas susceptibles de entrega y recepción por parte del Ayuntamiento, indicando la fecha de terminación comprometida para cada una de ellas. El proyecto de urbanización debe describir adecuadamente el sistema de depuración de aguas residuales que de servicio a la urbanización, describiendo las instalaciones necesarias.

El modificado del Proyecto de Urbanización deberá definir la parte de urbanización que se puede considerar ejecutada y susceptible de recepción inmediata, presentando los certificados finales de obras que sean necesarios, y una primera fase correspondiente a las obras de urbanización que afectan a la parcela donde se pretende realizar el IES.

La Junta deberá comprometerse a la ejecución de las obras de urbanización, por fases, indicando la fecha de finalización de cada una de ellas a la que se compromete, y prestar garantías por el importe de la totalidad de las obras de urbanización, al menos, de la fase correspondiente a la parcela donde se pretende edificar el IES.

El Ayuntamiento deberá acordar la continuación del procedimiento de urbanización por parte de la Junta, con la aprobación de la modificación del Proyecto de Urbanización, y la declaración de que concurren motivos para no declarar la caducidad del Proyecto de Urbanización y la no iniciación de la declaración de incumplimiento de los deberes urbanísticos y el cambio de sistema.

- b) En caso de que no se cumpla lo indicado en la letra anterior, en el plazo que legalmente determine la administración, el Ayuntamiento deberá de iniciar el procedimiento de declaración de incumplimiento de deberes urbanísticos, en este caso de terminación de las obras de urbanización comprometidas, dando previamente audiencia a la Junta de Compensación, realizando el trámite correspondiente para el cambio de sistema a ejecución forzosa. Una vez declarado el incumplimiento de deberes urbanísticos, e implantado en sistema de ejecución forzosa, deberá ser redactada la modificación del proyecto de urbanización a la que se ha hecho referencia anteriormente, y una vez



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*aprobado, quedar garantizada la ejecución de las obras de urbanización de la fase correspondiente al IES.*

- c) *En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para la construcción del centro educativo deberá presentarse proyecto de ejecución que describa la edificación del IES, que deberá justificar adecuadamente el cumplimiento de las determinaciones urbanísticas establecidas en la normativa del PP La Lajita 2000 y las normas generales del PGO, así como el resto de normativa técnica de aplicación.*

4.- *Se propone que, lo antes posible, el Ayuntamiento requiera a la Junta de Compensación del Plan Parcial La Lajita 2000, acreditar el cumplimiento de sus obligaciones legales, instando a la Junta a que:*

- *Solicite al Ayuntamiento la no declaración de caducidad de la aprobación del Proyecto de Urbanización aprobado en julio del año 2000, justificando los motivos del incumplimiento de los plazos.*
- *Presente un proyecto de urbanización reformado para adaptar el proyecto aprobado en 2000 a la normativa técnica vigente. El modificado del Proyecto de Urbanización deberá definir la parte de urbanización que se puede considerar ejecutada y susceptible de recepción inmediata, presentando los certificados finales de obras que sean necesarios, y una primera fase correspondiente a las obras de urbanización que afectan a la parcela donde se pretende realizar el IES. El proyecto de urbanización debe describir adecuadamente el sistema de depuración de aguas residuales que de servicio a la urbanización, describiendo las instalaciones necesarias.*
- *Ejecute de forma inmediata las obras de urbanización comprometidas del PP "La Lajita 2000".*
- *La Junta deberá comprometerse a la ejecución de las obras de urbanización, por fases, indicando la fecha de finalización de cada una de ellas a la que se compromete, y prestar garantías por el importe de la totalidad de las obras de urbanización, al menos, de la fase correspondiente a la parcela donde se pretende edificar el IES.*
- *Solicite al Ayuntamiento la recepción formal de las obras de urbanización ejecutadas, con aportación de la documentación acreditativa de la finalización de las obras de urbanización, siguiendo el trámite legalmente establecido.*

*En caso de que la Junta no atienda al requerimiento, en el plazo que legalmente determine la administración, el Ayuntamiento deberá acordar el inicio del procedimiento de declaración formal de incumplimiento de deberes urbanísticos, conforme al art. 115 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias y 253 de la Ley 4/2017 del suelo y los Espacios Naturales de Canarias, para posteriormente cambiar el sistema al de Ejecución Forzosa.”*

**B.- LEGISLACIÓN APLICABLE.**

- *Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. (TRRL).*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPACAP).*
- *Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias.*
- *Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de la Entidades locales (RBEL).*
- *Ley 33/2003 de 3 de Noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).*
- *Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.*
- *La Ley 4/2017 de 13 de julio del suelo y de los espacios naturales protegidos de Canarias. (LSENPC).*
- *Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

### **C.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

#### **Primera.- El sistema de Fuentes del patrimonio de las Administraciones Públicas y concretamente en materia de bienes de las Entidades Locales Canarias.**

Que se rige por:

1. *La legislación básica del Estado en materia de régimen Local, ésta es la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local (LRBRL) y Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local (TRRL) y por la Legislación básica del Estado reguladora del régimen jurídico del patrimonio y bienes de las Administraciones Públicas, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), en concreto aquellos preceptos de la misma que, conforme a lo dispuesto en su Disposición Final Segunda, sean de aplicación general o tengan atribuido el carácter de legislación básica*
2. *La legislación que dicten las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias, concretamente el Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias.*
3. *La legislación estatal no básica en materia de régimen local y bienes y patrimonio público; entre las cuales encontramos Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL) y aquellos preceptos no básicos de la LPAP.*
4. *Las restantes normas de los ordenamientos jurídicos administrativo y civil, entre ellas, las ordenanzas propias de cada Entidad.*

#### **Segunda.- Sobre la titularidad y la naturaleza de la parcela objeto de cesión.**

*La parcela dotacional educativa que se pretende crear con 12.700 m<sup>2</sup> para ceder a la Consejería de Educación y Universidades denominada DE-IES, se encuentra dentro del ámbito del Suelo Urbanizable Programado SUP-12 en La Lajita, definido en el Plan General de Ordenación que se encuentra en vigor, del año 1989, procediendo de las cesiones obligatorias y gratuitas derivadas del proceso de gestión urbanística y correspondiendo con la agrupación de las siguientes parcelas registrales:*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

- *La parcela DP-1 con Referencia Catastral nº 3678514ES8137N0001TA, de 2.500 m2 de superficie, se corresponde con la finca registral nº 15.253 inscrita en el Registro de la Propiedad de Pájara en el Tomo 670, Libro 167, Folio 169 Inscripción primera. Inventariada con el número de ficha 1.102 con destino funcional docente guardería y en situación patrimonial de Dominio Público.*
- *La parcela DP-2 con Referencia Catastral nº 3678514ES8137N0001TA, de 2.500 m2 de superficie, se corresponde con la finca registral nº 15.254 inscrita en el Registro de la Propiedad de Pájara en el Tomo 670, Libro 167, Folio 171, Inscripción primera. Inventariada con el número de ficha 1.105 con destino funcional docente pre-escolar y en situación patrimonial de Dominio Público.*
- *Parte de la parcela DE-1 con Referencia Catastral nº 3678512ES8137N0001PA, de 8.200 m2 de superficie, se corresponde con la finca registral nº 15.255 inscrita en el Registro de la Propiedad de Pájara en el Tomo 670, Libro 167, Folio 173 Inscripción primera. Inventariada con el número de ficha 1.110 con destino funcional docente EGB y en situación patrimonial en situación patrimonial de Dominio Público.*

*La descripción de sus linderos será:*

*Norte: Calle en proyecto nº 3.*

*Sur: Calle en proyecto nº 4.*

*Oeste: Calle en proyecto nº 12.*

*Este: Resto de parcela DE-1.*

*El informe técnico emitido se pronuncia sobre que la segregación de la parcela 15.255 y posterior agrupación se ajusta a la legislación vigente, a la ordenación del Plan Parcial la Lajita 2000 y la normativa urbanística de aplicación del PGO vigente, siendo todas las parcelas de uso dotacional docente. El resto de la finca registral 15.255, dispone de una superficie de 3.800m2 y tan sólo se modifica la descripción del lindero Oeste, que pasa a ser: Parcela DE-IES.*

*La naturaleza jurídica de las parcelas, como se ha visto, es de dominio público, al tratarse de cesiones obligatorias para la implementación de las dotaciones previstas en el planeamiento. Así se recogió a tal efecto en el acuerdo del Pleno Municipal adoptado en sesión extraordinaria celebrada el 29 de octubre de 2020, sobre la rectificación puntual del Inventario de Bienes, Derechos y Acciones del Ayuntamiento de Pájara reflejándose así correctamente la situación patrimonial de estos bienes en el inventario, en particular de los bienes con fichas número 1.102, 1.105 y 1.110 de Patrimonio Municipal del Suelo a Dominio Público.*

*Contra el acuerdo de aprobación definitiva del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana, de 16 de diciembre de 1998, se interpusieron sendos recursos contencioso administrativos, que dieron lugar a las sentencias eliminatorias de 19 de julio de 2002 y de 10 de febrero de 2003, por las que se falló anular el acuerdo de la CUMAC, que con fecha 2 de febrero de 2004, adoptando el acuerdo de tener por anulado jurídicamente el acuerdo por el que se aprobó definitivamente la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara. Consecuencia de dicha anulación entra en vigor, manteniendo su vigencia, la revisión del Plan General de Ordenación de 1989, en el mismo el ámbito SUP-10 del Plan General del año 98, se denomina SUP-12 en el*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

vigente de 1989, con idénticos parámetros urbanísticos definidos en sus respectivas fichas.

Visto lo anterior, y en relación a los posibles efectos que sobre la titularidad de las parcelas DP-1, DP-2 y DE-1 pudiera tener la nulidad del PGOU del 98 y en consecuencia del Plan Parcial “La Lajita 2000”, siendo como son parcelas de resultado del proyecto de compensación aprobado definitivamente con fecha 29 de agosto de 2000, deben de considerarse, actos firmes dictados al amparo de un PGOU vigente, ya que no había recaído en ese momento sentencia que lo anulase y tuviera efectos erga omnes, como así, se pronuncia la sentencia del Juzgado de lo Contencioso número 2 de Las Palmas, de fecha de 4 de octubre de 2018, ratificada posteriormente en apelación, por la que se desestima el recurso formulado por Jandía Lúdica S.L., en la que se solicitaba: “Sentencia en la que se declare la nulidad de la resolución impugnada alegando que los terrenos cedidos, si bien son de titularidad municipal, lo son en base a un proyecto de compensación realizado al amparo de un PGO que fue declarado nulo por Sentencia de la Sala del TSJCA, por lo que la nulidad del plan conlleva la nulidad de ellos dictados a su amparo, entre ellos el proyecto de compensación que atribuyó la titularidad municipal de esos terrenos que se ceden.”

A mayor abundamiento, la inscripción registral de las referidas parcelas a nombre del Ayuntamiento de Pájara produce los efectos previstos en el artículo 38 de la Ley Hipotecaria, que dispone que: “A todos los efectos legales se presumirá que los derechos reales inscritos en el Registro existen y pertenecen a su titular en la forma determinada por el asiento respectivo. De igual modo se presumirá que quien tenga inscrito el dominio de los inmuebles o derechos reales tiene la posesión de los mismos.” Es doctrina reiterada que existiendo una inscripción registral, a favor de un propietario, la misma tiene efecto erga omnes y no puede ser destruida por una simple demanda jurisdiccional, que pretenda eliminar la inscripción registral hasta que no exista sentencia firme.

Constan en el expediente notas simples del Registro de la Propiedad de Pájara, de las referidas fincas nº 15.253, 15.254 y 15.255 y Certificación de la Secretaría General de inscripción en el Libro del Inventario Municipal de Bienes, Derechos y Acciones del Ayuntamiento de Pájara, pendiente de su revisión anual por la actual corporación, correspondiéndose con las fichas de bien números: 1.102, 1.105 y 1.110. Si bien, deberán solicitarse certificaciones registrales que se pronuncien además, sobre las posibles servidumbres, cargas y/o afecciones, tal y como solicita la Dirección General de Centros, Infraestructura y Promoción Educativa del Gobierno de Canarias.

**Tercero.- Sobre la documentación solicitada por la Dirección General de Centros, Infraestructura y Promoción Educativa del Gobierno de Canarias, en relación a la cesión de un solar para la construcción de un Centro de Educación Secundaria en La Lajita.**

Al amparo del principio de colaboración entre Administraciones Locales y Administración Educativa para la creación de centros docentes se solicita por la Dirección General de Centros, Infraestructura y Promoción Educativa del Gobierno de Canarias, una serie de documentación, entre otros que, “de conformidad con el artículo 46.1.a. de la Ley 4/2017 de 13 de julio del suelo y de los espacios naturales protegidos de Canarias, el solar cuenta con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales y suministro de energía eléctrica necesaria para la ejecución de las





AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*obras. Los puntos de conexión correspondientes a los servicios de suministro eléctrico en baja tensión, abastecimiento y evacuación de aguas, y telefonía, deberán encontrarse a pie de parcela; de no ser así, el Ayuntamiento deberá comprometerse expresamente a ejecutar las obras precisas para llevar dichos puntos hasta la parcela, con anterioridad a la licitación de la obra. El compromiso debe referirse también al acabado completo de la urbanización en lo que afecte a la parcela.*

*- El compromiso de eliminar cualquier obstáculo o impedimento que pudiera dificultar el normal desarrollo de las obras."*

*Visto, las conclusiones del informe técnico transcritas en los antecedentes del presente informe, queda patente que la parcela no tiene la condición de solar y por tanto, no cumple con los requisitos enumerados en el párrafo anterior, tal y como se recoge en el referido informe, proponiendo que el Ayuntamiento de Pájara requiera lo antes posible a la Junta de Compensación del Plan Parcial La Lajita 2000, que solicite: la no declaración de caducidad de la aprobación del Proyecto de Urbanización, justificando los motivos del incumplimiento de los plazos; la presentación de un proyecto de urbanización adaptado a la normativa técnica vigente, con una primera fase correspondiente a las obras de urbanización que afectan a la parcela destinada al IES; el proyecto de urbanización debe describir adecuadamente el sistema de depuración de aguas residuales que de servicio a la urbanización; ejecutar las obras por fases, comprometiéndose y prestando garantías y solicitando finalmente la recepción formal de las obras de urbanización ejecutadas.*

*Teniendo presente lo anterior, el Ayuntamiento de Pájara y de acuerdo con el requerimiento de la Dirección General del Centros, Infraestructura y Promoción Educativa del Gobierno de Canarias, deberá optar por comprometerse expresamente a ejecutar las obras precisas para que la parcela cuente antes de la licitación de la obra con todos los servicios, finalizada la urbanización en lo que le afecte, así como, el compromiso de eliminar cualquier obstáculo o impedimento que pudiera dificultar el normal desarrollo de las obras. Antes de adquirir tal compromiso por la corporación se deberá de valorar la viabilidad de su cumplimiento, vistas las actuaciones propuestas por el informe técnico y antes enumeradas, con el objeto de lograr que antes de la licitación de la obra de edificación del Instituto de Educación Secundaria, la parcela tenga la condición de solar, de acuerdo con el artículo 48 de la Ley 4/2017 de 13 de julio del suelo y de los espacios naturales protegidos de Canarias.*

*El compromiso anterior es independiente de la incoación procedimiento de mutación demanial subjetiva, que será suficiente, en principio, con la acreditación de la propiedad municipal de los inmuebles y la previa depuración, en su caso, de su situación física y jurídica, libres de servidumbres, cargas y/o afecciones.*

**Cuarto.- Sobre la mutación demanial subjetiva y el procedimiento legalmente establecido.**

*De conformidad con el artículo 12 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, en relación con la "cesión de bienes inmuebles demaniales por mutación." se establece lo siguiente:*

**“1. La cesión de la titularidad de bienes inmuebles demaniales de las entidades locales a favor de las instituciones de la Comunidad Autónoma Canaria, para fines de su**



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*competencia vinculados al uso o servicio público, se llevará a cabo por mutación demanial.*

**2.** *Asimismo, podrá utilizarse tal mutación demanial a favor de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, y de las entidades locales a condición de reciprocidad.*

**3.** *Los cambios de titularidad producidos en las alteraciones de términos municipales y la adscripción de bienes demaniales a organismos públicos locales, se considerarán mutaciones demaniales, debiendo los acuerdos finalizadores respectivos determinar si se produce o no cambio de afectación o destino.*

**4.** *El expediente se tramitará por la Corporación Local con arreglo a lo previsto para las mutaciones demaniales en la legislación patrimonial autonómica, no siendo de aplicación lo dispuesto para las cesiones gratuitas por la de régimen local estatal.*

*La efectividad de la mutación requerirá aceptación del receptor, con formalización de un acta de entrega y recepción, sin perjuicio de la dación de cuenta al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de administración local.*

**5.** *Si el bien o derecho no fuera destinado al uso o servicio público para el que fue cedido, o dejare de destinarse posteriormente a tal fin, revertirá a la entidad local transmitente, integrándose a su propio patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones.”*

*En cuanto a la definición de la mutación demanial, la doctrina se pronuncia al respecto, en la edición nº 1, Editorial El Consultor de los Ayuntamientos, Madrid, enero 2011:*

*: "... Como dice Tomás Cobo Olvera, la mutación demanial consiste en el cambio de uso o destino dado a un bien, sin que dicho cambio suponga una alteración de su naturaleza jurídica... Según el art. 71 de la Ley de patrimonio, la mutación demanial es el acto en virtud del cual se efectúa la desafectación de un bien o derecho del Patrimonio Estado con simultánea afectación a otro uso general, fin o servicio público de la Administración o de los organismos públicos vinculados o dependientes de ella... La legislación propia estatal sobre régimen local apenas regula este tema. En la normativa autonómica sí que se desarrolla... La mutación demanial subjetiva se produce por el cambio de la Administración Pública titular del bien, sin modificar su destino público...”*

*Al presente expediente es, por tanto de aplicación lo dispuesto en el artículo 12.1 y 2 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, artículo 47.2 ñ) de la LBRL, artículos 50.14 y 173.1.b del ROF, artículo 2 de la LPACAP y el resto de disposiciones de carácter general vigentes de legal aplicación.*

*En cuanto a la aplicabilidad supletoria de la legislación estatal, hemos de indicar que tanto el artículo 71 como el 72 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas no son, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición final segunda, de aplicación a las entidades locales, además, en cualquier caso, resulta vacua la disquisición en esta materia, ya que el artículo 12.4 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias establece claramente que el expediente se tramitará por la Corporación Local con arreglo a lo previsto para las mutaciones demaniales en la legislación patrimonial autonómica, no siendo de aplicación lo dispuesto para las cesiones gratuitas por la de régimen local estatal.*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*El expediente se tramitará por el Ayuntamiento de Pájara con arreglo a lo previsto para las mutaciones demaniales en la legislación patrimonial autonómica, no siendo de aplicación lo dispuesto para las cesiones gratuitas por la de régimen local estatal. La efectividad de la mutación requerirá aceptación del receptor, con formalización de un acta de entrega y recepción, sin perjuicio de la dación de cuenta al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de administración local (artículo 12.4 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias.)*

*De esta forma, por remisión expresa del artículo 12.4 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias, al artículo 67 de la Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, bajo el título "procedimiento para la mutación demanial" dice así:*

*"1. La consejería del Gobierno competente en materia de patrimonio incoará e instruirá el procedimiento de mutación demanial, a iniciativa propia o a propuesta de la consejería interesada, previa depuración, en su caso, de su situación física y jurídica y concreción de las causas que justifiquen la mutación. Al expediente deberá incorporarse informe de la consejería que hasta entonces tuviese adscrito el bien cuyo destino se va a modificar.*

*2. La resolución de mutación demanial, que deberá ser motivada e indicar los fines específicos a que se afecta el bien, requerirá, para su efectividad, de la firma de un acta, con intervención de la dirección general competente en materia de patrimonio y las consejerías interesadas. Para ello se formalizarán por las partes la correspondiente acta de entrega y recepción, que perfeccionará el cambio de destino de los bienes de que se trate".*

*El órgano competente para la incoación y aprobación del expediente será el Pleno de la Corporación, de conformidad con el artículo 22.1.p) y requiriendo mayoría absoluta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2.ñ) de la LRBRL (Cesión gratuita de bienes a otras Administraciones o instituciones públicas).*

*Del acto de disposición habrá de darse cuenta al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de administración local (artículo 12.4 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias).*

*La parcela resultante se encuentra afecta a un único uso de dominio público docente, por tanto el expediente más idóneo a tramitar por un principio de economía y eficiencia es la mutación demanial subjetiva, al objeto de que el mismo pueda ser cedido a la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias. Teniendo presente que si la parcela no fuera destinada al servicio público para el que fue cedido o dejare de destinarse posteriormente, revertirá al Ayuntamiento de Pájara integrándose a su propio patrimonio, tal y como prescribe el artículo 12.5 del Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*Por las razones vertidas anteriormente, se propone al Pleno de la corporación, previo dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio, la adopción de la siguiente:*

**PROPUESTA DE ACUERDO**

*Primero.- Aprobar la mutación demanial subjetiva a favor de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, de la parcela dotacional educativa denominada DE-IES, que se describe a continuación: sita en el ámbito del Suelo Urbanizable Programado SUP-12 en La Lajita, en el término municipal de Pájara. Con una superficie total de: 12.700 m<sup>2</sup>, formada por las parcelas DP-1, DP-2 y porción de la DE-1, que se corresponden con las fincas registrales nº 15.253, 15.254 y porción de la 15.255, respectivamente.*

*La descripción de sus linderos es:*

- *Norte: Calle en proyecto nº 3.*
- *Sur: Calle en proyecto nº 4.*
- *Oeste: Calle en proyecto nº 12.*
- *Este: Resto de parcela DE-1.*

*Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.*

*Tercero.- Instar a la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias a la firma del Acta de entrega y recepción de la mutación que consta como anexo al presente informe.*

*Cuarto.- Facultar al Alcalde- Presidente para la firma del Acta de entrega y recepción de la mutación demanial.*

*Quinto.- Dar cuenta al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de administración local del Acta de entrega y recepción una vez suscrita.*

*Tal es mi informe que someto a otros mejor fundados en Derecho, no obstante la corporación acordará lo que considere oportuno. En Pájara, en la fecha que figura "ut infra". La Técnico de Gestión Patrimonial. Firmado digitalmente, con nota de conformidad favorable del Secretario General.*

*Y en virtud de todo lo anterior, para su consideración por el órgano competente, El Pleno Municipal, previo dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, Economía, Hacienda y Patrimonio, procedo a elevar la siguiente,*

**Primero.-** *Aprobar la mutación demanial subjetiva a favor de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, de la parcela dotacional educativa denominada DE-IES, que se describe a continuación: sita en el ámbito del Suelo Urbanizable Programado SUP-12 en La Lajita, en el término municipal de Pájara. Con una superficie total de: 12.700 m<sup>2</sup>, formada por las parcelas DP-1, DP-2 y porción de la DE-1, que se corresponden con las fincas registrales nº 15.253, 15.254 y porción de la 15.255, respectivamente.*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*La descripción de sus linderos es:*

- Norte: Calle en proyecto nº 3.
- Sur: Calle en proyecto nº 4.
- Oeste: Calle en proyecto nº 12.
- Este: Resto de parcela DE-1.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

**Tercero.-** Instar a la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias a la firma del Acta de entrega y recepción de la mutación que consta como anexo al presente informe.

**Cuarto.-** Facultar al Alcalde- Presidente para la firma del Acta de entrega y recepción de la mutación demanial.

**Quinto.-** Dar cuenta al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de administración local del Acta de entrega y recepción una vez suscrita.”

**DEBATE. Intervenciones:**

- D<sup>a</sup>. Dunia Esther Álvaro Soler.
- D. Pedro Armas Romero.
- D. Miguel Ángel Graffigna Alemán.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:  
<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/51/37>

**VOTACIÓN:**

**Número de votantes: 18**

**Escrutinio de la votación:** Aprobada por unanimidad.

Acceso a la votación:

<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/51/633>

**TERCERO.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS TURÍSTICOS DE CANARIAS ACORDADA POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA EN SESIÓN CELEBRADA EL 18 DE JUNIO DE 2020. (TU-AMTC/2/2020)**

Visto el informe de la Secretaría General del Ayuntamiento de Pájara, de fecha 8 de enero de 2021, que reza literalmente:

**“INFORME DE SECRETARÍA**

*Visto la providencia de la Alcaldía-Presidencia de fecha de 15 de diciembre de 2020, en relación al expediente de tramitación electrónica TU-AMTC 2/2020, relativo a la modificación de los estatutos de la Asociación de Municipios Turísticos de Canarias, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3. letra c) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de*





AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente*

**INFORME**

**PRIMERO.-** *La legislación aplicable al presente caso es la siguiente*

- *Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978 (CE).*
- *Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.*
- *Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias.*
- *Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes Registros de Asociaciones.*
- *Reglamento de Asociaciones Canarias, aprobado por Decreto 12/2017, de 5 de febrero.-*
- *Código Civil, aprobado por Real Decreto de 24 de julio de 1889.*
- *Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.*
- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.*
- *Reglamento 2.568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

**SEGUNDO.-** *Se remite por RE 16229, de fecha de 1 de diciembre de 2020, certificado de acuerdo de la Asociación de Municipios Turísticos de Canarias, de fecha de 18 de junio de 2020. En el mismo se indica que se modifican los artículos 3, 4, 5, 6, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 22, 34 y 37. No se hace referencia en qué sentido concreto se cambian los artículos señalados, si bien para su análisis se tendrá simplemente en cuenta la redacción actual.*

**TERCERO.-** *El Derecho de Asociación de una Entidad Local parte del artículo 22 de la Constitución Española de 1978, el cual reconoce expresamente el derecho de asociación, cuyo desarrollo ha sido abordado a través de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, al tratarse del ejercicio de un derecho fundamental, determinándose que todas las personas tienen derecho a asociarse libremente para la consecución de fines lícitos de forma continua en unas estructuras dotadas de personalidad jurídica, con una organización y funcionamiento democráticos, y pleno respeto al pluralismo.*

*El artículo 2 de la Ley Orgánica 1/2002, establece que todas las personas tienen derecho a asociarse libremente para la consecución de fines lícitos, estableciendo asimismo que el derecho de asociación comprende la libertad de asociarse o crear asociaciones, sin la necesidad de autorización previa. Así, de conformidad con el artículo 3 de la misma, podrán constituir asociaciones y formar parte de las mismas, las personas físicas y las personas jurídicas, sean éstas públicas o privadas, con arreglo a los siguientes principios:*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

- a) *Las personas físicas necesitan tener la capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.*
- b) *Los menores no emancipados de más de catorce años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad, sin perjuicio del régimen previsto para las asociaciones infantiles, juveniles o de alumnos en el artículo 7.2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.*
- c) *Los miembros de las Fuerzas Armadas o de los Institutos Armados de naturaleza militar habrán de atenerse a lo que dispongan las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas y el resto de sus normas específicas para el ejercicio del derecho de asociación.*
- d) *Los Jueces, Magistrados y Fiscales habrán de atenerse a lo que dispongan sus normas específicas para el ejercicio del derecho de asociación en lo que se refiere a asociaciones profesionales.*
- e) *Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.*
- f) *Las asociaciones podrán constituir federaciones, confederaciones o uniones, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para la constitución de asociaciones, con acuerdo expreso de sus órganos competentes.*
- g) *Las personas jurídico-públicas serán titulares del derecho de asociación en los términos del artículo 2.6 de la presente Ley, salvo que establezcan lo contrario sus normas constitutivas y reguladoras, a cuyo tenor habrá de atenerse, en todo caso, el ejercicio de aquél.*

*La remisión expresa al artículo 2.6 de la Ley 1/2002 que realiza el apartado g) del artículo 3 de la misma norma, al referirse a las personas jurídico-públicas, como es el caso concreto que nos ocupa, implica que «Las entidades públicas podrán ejercitar el derecho de asociación entre sí, o con particulares, como medida de fomento y apoyo, siempre que lo hagan en igualdad de condiciones con éstos, al objeto de evitar una posición de dominio en el funcionamiento de la asociación.»*

*En el mismo sentido se manifiesta el artículo 5.1.b) de la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, que permite constituir asociaciones y ser miembros de las mismas a las personas jurídicas públicas y privadas cuando así lo contemplen los estatutos de la asociación.*

*Por su parte la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, prevé, en su Disposición Adicional Quinta, la posibilidad de constituir un tipo de asociaciones específicas, que son las asociaciones de entidades locales, de ámbito estatal o autonómico, para la protección y promoción de sus intereses comunes, al establecer que:*

*«1. Las Entidades Locales pueden constituir asociaciones, de ámbito estatal o autonómico, para la protección y promoción de sus intereses comunes, a las que se les aplicará su normativa específica y, en lo no previsto en él, la legislación del Estado en materia de asociaciones.*

*2. Las asociaciones de Entidades Locales se registrarán por sus estatutos, aprobados por los representantes de las entidades asociadas, los cuales deberán garantizar la participación de sus miembros en las tareas asociativas y la representatividad de sus órganos de gobierno. Asimismo, se señalará en los estatutos la*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*periodicidad con la que hayan de celebrarse las Asambleas Generales Ordinarias, en caso de que dicha periodicidad sea superior a la prevista, con carácter general, en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.*

*3. Dichas asociaciones, en el ámbito propio de sus funciones, podrán celebrar convenios con las distintas Administraciones Públicas. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán actuar como entidades colaboradoras de la Administración en la gestión de las subvenciones de la que puedan ser beneficiarias las Entidades Locales y sus organismos dependientes. Las asociaciones de Entidades Locales podrán adherirse al sistema de contratación centralizada estatal regulado en el artículo 206 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en los mismos términos que las Entidades Locales. Conforme a lo previsto en el artículo 203 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, estas asociaciones podrán crear centrales de contratación. Las Entidades Locales a ellas asociadas, podrán adherirse a dichas centrales para aquéllos servicios, suministros y obras cuya contratación se haya efectuado por aquéllas, de acuerdo con las normas previstas en ese Texto Refundido, para la preparación y adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas.*

*4. Las asociaciones de Entidades Locales de ámbito estatal con mayor implantación en todo el territorio ostentarán la representación institucional de la Administración local en sus relaciones con la Administración General del Estado».*

*En el marco de esta normativa se ha constituido la Asociación de Municipios Turísticos de Canarias (AMTC) como una asociación conformada por entes locales, siendo miembro de la misma el Ilustre Ayuntamiento de Pájara, y constituyendo su objeto, según se desprende del artículo 3 de sus Estatutos (en la redacción dada por la modificación efectuada por acuerdo de la Asamblea General celebrada en fecha 18 de junio de 2020) «la coordinación de una unidad de acción de los principales municipios turísticos para la defensa de intereses comunes de los Ayuntamientos asociados y para la protección y promoción del interés público de Canarias en materia turística».*

*A la luz de lo expuesto, nada imposibilita que el Ayuntamiento de Pájara, en ejercicio del derecho fundamental de asociación recogido en el artículo 22 de la Constitución Española y desarrollado por la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, así como de la facultad que otorga la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se haya integrado como miembro de la Asociación de Municipios Turísticos de Canarias.*

**CUARTO.-** *De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, los Estatutos que rigen la organización interna y funcionamiento de la Asociación deberán contener, como mínimo, los siguientes extremos:*

- a) La denominación.*
- b) El domicilio, así como el ámbito territorial en que haya de realizar principalmente sus actividades.*
- c) La duración, cuando la asociación no se constituya por tiempo indefinido.*
- d) Los fines y actividades de la asociación, descritos de forma precisa.*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

e) Los requisitos y modalidades de admisión y baja, sanción y separación de los asociados y, en su caso, las clases de éstos. Podrán incluir también las consecuencias del impago de las cuotas por parte de los asociados.

f) Los derechos y obligaciones de los asociados y, en su caso, de cada una de sus distintas modalidades.

g) Los criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la asociación.

h) Los órganos de gobierno y representación, su composición, reglas y procedimientos para la elección y sustitución de sus miembros, sus atribuciones, duración de los cargos, causas de su cese, la forma de deliberar, adoptar y ejecutar sus acuerdos y las personas o cargos con facultad para certificarlos y requisitos para que los citados órganos queden válidamente constituidos, así como la cantidad de asociados necesaria para poder convocar sesiones de los órganos de gobierno o de proponer asuntos en el orden del día.

i) El régimen de administración, contabilidad y documentación, así como la fecha de cierre del ejercicio asociativo.

j) El patrimonio inicial y los recursos económicos de los que se podrá hacer uso.

k) Causas de disolución y destino del patrimonio en tal supuesto, que no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la entidad.

En aplicación de la normativa citada, se estima que, aun modificados, los Estatutos de la Asociación de Municipios Turísticos de Canarias (AMTC) cumplen con el contenido mínimo exigido legalmente.

**QUINTO.-** En relación al procedimiento a seguir, partiendo de que este Ayuntamiento forma parte de la Asociación de Municipios Turísticos desde el día 19 de julio de 2018, momento en el que el Pleno de la Corporación decidió adherirse a esta asociación. Por consiguiente, debemos acudir a su contenido para determinar cuál es el procedimiento establecido para la modificación de dichos Estatutos.

No obstante lo anterior, en los Estatutos de la Asociación de Municipios Turísticos de Canarias no se prevé un procedimiento específico para la modificación de los mismos, si bien se designa como órgano competente para adoptar el acuerdo de modificación a la Asamblea General en virtud de lo establecido en su artículo 9.m). En consecuencia, habrá de estarse al procedimiento genérico para la modificación de estatutos de una asociación contemplado en el artículo 16 de la Ley 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación que dispone lo siguiente:

“1. La modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, deberá ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente, rigiendo para la misma el sentido del silencio previsto en el artículo 30.1 de la presente Ley.

Las restantes modificaciones producirán efectos para los asociados desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los terceros será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente. 2. La inscripción de las modificaciones estatutarias se sujetará a los mismos requisitos que la inscripción de los Estatutos.”



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*Asimismo, el artículo 6.3 de la ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, dispone que “Los estatutos de la asociación podrán ser modificados cuando resulte de conveniente a los intereses de la misma por acuerdo de la asamblea general en los supuestos y con el procedimiento que se establezca en los mismos”, sometiendo a su vez la modificación de los estatutos a inscripción en el Registro de Asociaciones Canarias, de conformidad con el artículo 35.c) del mismo cuerpo legal, y los artículos 30 y siguientes del Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones Canarias.*

*Respecto del contenido de la modificación propuesta, que afecta a los artículos 3, 4, 5, 6, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 22, 34 y 37, se estima que la misma es ajustada a Derecho, refiriéndose su contenido a cuestiones de índole interna sobre su objeto, fines y funcionamiento u otros aspectos concretos de régimen jurídico.*

**SEXTO.-** *En relación al órgano competente para adoptar el acuerdo, establece el artículo 22.1 p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que corresponderán al Pleno la adopción de aquellos acuerdos que requieran de una mayoría especial para su aprobación. Asimismo, el artículo 47.2 g) de la misma ley dispone que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias: g) creación, modificación o disolución de mancomunidades u otras organizaciones asociativas, así como la adhesión a las mismas y la aprobación y modificación de sus Estatutos.*

*En su virtud, la modificación de los Estatutos de la Asociación de Municipios Turísticos de Canarias (AMTC) debe ser acordada por el Pleno con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.*

*Asimismo, al tratarse de un asunto para cuya aprobación se exige una mayoría especial del Pleno de la Corporación, se requiere informe previo del Secretario de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986.*

**CONCLUSIÓN.-** *De conformidad con los antecedentes administrativos y las consideraciones jurídicas expuestas, la Técnico Municipal que suscribe informa favorablemente el expediente administrativo sobre modificación de los artículos 3, 4, 5, 6, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 16, 22, 34 y 37 de los Estatutos de la Asociación de Municipios Turísticos de Canarias, en virtud del acuerdo adoptado por la Asamblea General extraordinaria de la citada asociación celebrada el 18 de junio de 2020, y eleva al Concejal del Área de Turismo y Deportes para su propuesta al Pleno, la siguiente,*

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** *Aprobar la modificación de los artículos de los Estatutos de la Asociación de Municipios Turísticos de Canarias acordada por la Asamblea General Extraordinaria en sesión celebrada el 18 de junio de 2020 que se relacionan a continuación:*

- **Nueva redacción del artículo 3 “Objeto”,** resultando la siguiente:





AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*“La Asociación tiene por objeto la coordinación de una unidad de acción de los principales municipios turísticos de Canarias para la defensa de intereses comunes de los Ayuntamientos asociados y para la protección y promoción del interés público de Canarias en materia turística”.*

- **Nueva redacción del artículo 4 “Fines”**, resultando la siguiente:

*“Los fines de la Asociación son los siguientes:*

- a) *Intensificar la promoción y desarrollo de nuevos conocimientos y avances orientados a mejorar el producto y el destino turístico, así como ofrecer servicios públicos más eficientes.*
- b) *Fomentar la investigación y el uso de nuevas tecnologías, que posibiliten el desarrollo y la innovación desde un punto de vista municipal.*
- c) *Desarrollar proyectos comunes para captar fondos supramunicipales.*
- d) *Promover entre los municipios asociados la cooperación entre las administraciones, empresas y agentes del sector.*
- e) *Posibilitar la participación o integración en entes similares de ámbito nacional e internacional.*
- f) *Potenciar estrategias colectivas como metodología para aumentar la prosperidad y competitividad local.*
- g) *Desarrollar sinergias y estrategias conjuntas de innovación urbana basadas en metodologías e instrumentos que contribuyan a la eficacia de la gestión municipal.*
- h) *Promover la formación y cualificación del empleo en el ámbito turístico, para adaptarlo a la realidad del sector.*
- i) *Promover la defensa del medioambiente como medida de protección del sector turístico.*
- j) *Fomentar dentro de la industria turística la igualdad y la tolerancia entre las personas prestatarias y consumidoras de los servicios.”*

- **Nueva redacción del artículo 5 “Domicilio societario”**, resultando la siguiente:

*“El domicilio social es rotativo y radicará en la sede del Ayuntamiento asociado cuyo representante ostente la Presidencia de turno de la Asociación durante la vigencia del cargo.”*

- **Nueva redacción del artículo 6 “Ámbito Territorial”**, resultando la siguiente:

*“La Asociación es de ámbito autonómico por proyectar su actuación sobre el conjunto del Archipiélago Canario, desarrollando su actividad en cualquier isla distinta de aquélla en la que tenga su sede el domicilio societario.*

*A estos efectos, la Asociación tiene implantación permanente en las islas de Lanzarote, Fuerteventura, Gran Canaria y Tenerife.”*

- **Nueva redacción del artículo 8 “Composición”**, resultando la siguiente:

*“La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados, que actuarán a través del correspondiente Alcalde o Alcaldesa de cada Ayuntamiento quienes adquieren la condición de miembros de este órgano colegiado.”*

- **Nueva redacción del artículo 9 “Facultades”**, resultando la siguiente:

*“Son facultades de la Asamblea General:*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

- a) *Nombramiento y cese de la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría de la Asociación, así como de los vocales de la Junta Directiva. Será facultad, asimismo, de la Asamblea General la determinación del número de vocales de la Junta Directiva.*
- b) *Seguimiento y control de la gestión de la Junta Directiva.*
- c) *Examen y aprobación de los presupuestos anuales y las cuentas.*
- d) *Aprobación o rechazo de las propuestas que la Junta Directiva someta a su consideración.*
- e) *Fijación, en su caso, de las cuotas ordinarias o extraordinarias.*
- f) *Constitución de una Federación de Asociaciones o decisión de integración en alguna, así como el abandono de las mismas.*
- g) *Integración en redes internacionales de ciudades.*
- h) *Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.*
- i) *Nombramiento y revocación de los colaboradores honoríficos y rescisión de los acuerdos de colaboración.*
- j) *Solicitud de declaración de utilidad pública.*
- k) *Disposición y enajenación de bienes.*
- l) *Aprobación del Reglamento de Régimen Interno.*
- m) *Modificación de los estatutos.*
- n) *Cambio de domicilio social.*
- o) *Disolución de la Asociación.*
- p) *Creación de comisiones técnicas con atribución de finalidad y competencias.*
- q) *Cualquier otra competencia que no sea atribuida a otro órgano social.”*

- **Nueva redacción del artículo 11 “Convocatoria”,** resultando la siguiente:

*“La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se hará por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día. Entre la primera y la segunda convocatoria de la Asamblea General deberá transcurrir un mínimo de una hora. La celebración de las Asambleas Generales podrá realizarse por videoconferencia.”*

- **Nueva redacción del artículo 12 “Quórum”,** resultando la siguiente:

*“1. Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán presididas por el Presidente de la Asociación, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos, y con la asistencia del titular de la Secretaria de la misma.*

*2. En ambos casos, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas, presentes o representados, la mitad de los asociados con derecho a voto. Quedarán válidamente constituidas en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados presentes o representados, con un mínimo de tres, incluido en todo caso el Presidente y el Secretario, o personas que legalmente les sustituyan.*

*3. Los miembros podrán delegar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro miembro de la correspondiente Corporación Municipal. Tal representación se otorgará por escrito y deberá obrar en poder de la Secretaría de la Asociación, al menos 48 horas antes de celebrarse la sesión.*

- **Nueva redacción del artículo 13 “Mayorías”,** resultando la siguiente:

*“1. La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los asociados presentes cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*computables a estos efectos los votos en blanco, ni las abstenciones. En caso de empate, el voto de la Presidencia lo dirimirá.*

*2. Será necesario obtener el voto de la mayoría cualificada de los asociados presentes, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, para la adopción de los acuerdos identificados bajo las letras a), f), k) m), n), o) y p) del artículo 9.”*

- **Nueva redacción del artículo 14 “Composición”,** resultando la siguiente:

*“1. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por el Presidente, los Vicepresidentes y el Secretario de la Asociación y el número de vocales que determine la Asamblea General.*

*2. Sin perjuicio de lo señalado en el apartado 3 de este artículo, los cargos que componen la Junta Directiva serán designados por la Asamblea General entre los representantes de los asociados que estén al corriente de sus obligaciones con la Asociación, siempre que estén en pleno uso de sus derechos civiles y que no incurran en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.*

*3. La Asociación dispondrá de personal adecuado para su correcta gestión, que auxiliará al órgano de representación (Junta Directiva), acudiendo a sus reuniones con voz pero sin voto.*

*4. Salvo disposición en contra de la Asamblea General, todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, y su mandato tendrá una duración de tres años desde la toma de posesión, salvo indicación contraria adoptada en el acuerdo de designación.*

*La Asamblea General establecerá el procedimiento para la presentación de candidaturas.”*

- **Nueva redacción del artículo 16 “Sesiones”,** resultando la siguiente:

*« 1. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa y petición de la mitad de sus miembros. Quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, estando presentes, en todo caso, el Presidente, o Vicepresidente que lo sustituya, y el Secretario de la Asociación.*

*La celebración de las sesiones de Junta Directiva podrá realizarse por videoconferencia.*

*2. Los miembros podrán delegar su representación, a los efectos de asistir a las sesiones de Junta Directiva, en cualquier otro miembro de la correspondiente Corporación Municipal. Tal representación se otorgará por escrito y deberá obrar en poder de la Secretaria de la Asociación, al menos 48 horas antes de celebrarse la sesión.*

*3. La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría de votos presentes. En caso de empate, el voto de la Presidencia lo dirimirá.»*

- **Nueva redacción del artículo 22 “Secretario”,** resultando la siguiente:

*“1. La Asociación contará con un Secretario que actuará como órgano auxiliar de la Asamblea General y de la Junta Directiva.*

*2. En concreto, corresponde a quien ostente la Secretaría:*

- a) Impulsar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como presentar propuestas encaminadas a la realización de los fines de la Asociación.*
- b) Las propias de la Tesorería de la Asociación y en especial recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación y dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia.*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

- c) *Dirigir los trabajos administrativos de la Asociación.*
- d) *Representar a la Asociación cuando sea facultada por el Presidente.*
- e) *Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados por los órganos de la Asociación.*
- f) *Elaborar las actas de las sesiones que celebren los órganos de la Asociación.*
- g) *Llevar los libros de la Asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados.*
- h) *Custodiar la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.*

3. *La Asociación podrá designar un gerente que, con la solvencia técnica necesaria y bajo la dirección y supervisión del Secretario, cooperará en la realización de las funciones de este órgano auxiliar.”*

- **Nueva redacción del artículo 34 “Contratación”,** resultando la siguiente:

*“1. El régimen jurídico de la actividad contractual de la Asociación será el establecido en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, para los poderes adjudicadores, de conformidad con su ámbito subjetivo de aplicación definido en su artículo 3.*

*2. Al amparo de lo establecido en el apartado 3º de la disposición adicional 5ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 227 y 228 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y por el apartado 10º de la disposición adicional 3ª del mismo texto legislativo, la Asociación se constituye en central de contratación, al objeto de que las entidades locales asociadas puedan adherirse a los servicios, suministros y obras adjudicados con tal finalidad.”*

- **Nueva redacción del artículo 37 “Archivo”,** resultando la siguiente:

*“La Asociación dispondrá de un archivo de actas en formato digital en el que obrarán las actas y/o grabaciones de las deliberaciones correspondientes a las reuniones que celebren los órganos de gobierno y representación de la Asociación.”*

**SEGUNDO.-** *Dar traslado del Acuerdo que resulte a la Asociación de Municipios Turísticos de Canarias (AMTC) para su conocimiento y efectos oportunos.*

*No obstante, el Pleno de la Corporación decidirá en su caso lo más conveniente para los intereses públicos con arreglo en su caso a otro criterio mejor fundado en derecho.*

*Lo que se informa y propone a los efectos oportunos.”*

**DEBATE. Intervenciones:**

- D. Alejandro Cacharrón Gómez.
- D. Pedro Armas Romero.
- D. Rafael Perdomo Betancor.



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:  
<http://videoacta.pajara.es/es/moplano/51/641>

**VOTACIÓN:**

**Número de votantes: 18**

**Escrutinio de la votación:** Aprobada por unanimidad de todos los presentes.

Acceso a la votación:

<http://videoacta.pajara.es/es/moplano/51/1085>

**CUARTO.- MODIFICACIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL EVENTUAL. (OFC/23/2019)**

Vista la propuesta de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Pájara, de fecha 11 de enero de 2020, que reza literalmente:

**“PROPUESTA DE ALCALDÍA**

*Que conforme al acuerdo plenario de fecha 10 de diciembre de 2019, por el que se acordó la determinación del número, características y retribuciones del personal eventual.*

*Que conforme al artículo 104 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde al Pleno de la Corporación determinar al comienzo del mandato el número, características y retribuciones del personal eventual.*

*Que el artículo 12 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre, posibilita la contratación como empleados públicos de personal eventual que realice funciones de confianza o asesoramiento especial.*

*Que contrastadas las necesidades planteadas por las diferentes concejalías Delegadas de Áreas se hace preciso la modificación de los puestos de trabajo de personal eventual que a continuación se enumeran, concretamente:*

<b>Nº</b>	<b>ÁREAS</b>	<b>Nivel Mínimo de Titulación</b>	<b>Retribuciones Bruta anual</b>
	<b>ALCALDIA, URBANISMO, PLANEAMIENTO, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, TERCERA EDAD, GUARDERÍAS Y VIVIENDA.</b>		
1	Técnico Asesor de Alcaldía	Bachiller, formación profesional, escolar, secundaria, certificado escolaridad o equivalente.	32.662,94 €
2	Coordinador Áreas Alcaldía	Bachiller, formación profesional, escolar, graduado educación	32.662,94 €





AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

		<i>secundaria, certificado escolaridad o equivalente.</i>	
3	<i>Coordinador Áreas de Gobierno</i>	<i>Bachiller, formación profesional, graduado escolar, educación secundaria, certificado escolaridad o equivalente.</i>	32.662,94 €
	<b>1º TENIENTE ALCALDE, PERSONAL, REGIMEN INTERIOR, PARQUES Y JARDINES, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.</b>		
4	<i>Técnico Asesor de Concejalía</i>	<i>Licenciatura universitaria o grado equivalente.</i>	46.808,24 €
	<b>2º TENIENTE ALCALDE, DESARROLLO LOCAL, FORMACIÓN Y EMPLEO, AGUA, SERVICIOS SOCIALES Y MEDIO AMBIENTE.</b>		
5	<i>Técnico Asesor de Concejalía</i>	<i>Licenciatura universitaria o grado equivalente.</i>	46.808,24 €
	<b>OBRAS MUNICIPALES, OBRAS PÚBLICAS, PARQUE MÓVIL Y SERVICIOS PÚBLICOS.</b>		
6	<i>Coordinador de Concejalía.</i>	<i>Bachiller, formación prof., graduado escolar, educación secundaria, certificado escolaridad o equivalente.</i>	32.662,94 €
	<b>TURISMO, HOTEL ESCUELA Y ACCESIBILIDAD.</b>		
7	<i>Coordinador de Concejalía.</i>	<i>Bachiller, formación prof., graduado escolar, educación secundaria, certificado escolaridad o equivalente.</i>	32.662,94 €

*En su virtud, se propone la adopción del siguiente ACUERDO:*

*Primero.- Establecer en siete el número de personal eventual para la realización de funciones de confianza y asesoramiento a las autoridades locales, aprobando la percepción por dicho personal eventual de las retribuciones que se establecen y con el nivel mínimo de titulación que asimismo se indica anteriormente.*

*Segundo.- La retribución bruta anual del personal eventual establecido en el apartado precedente se distribuirá en catorce pagas mensuales de idéntica cuantía, percibiéndose dos pagas en los meses de junio y diciembre, de las cuales en cada caso tendrá carácter extraordinario y se prorrateará en idéntica forma a la que los funcionarios públicos caso de que haya lugar. La retribución anual en cuestión se incrementará anualmente en la forma y cuantía que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los funcionarios públicos. Las anteriores retribuciones se entenderán sin perjuicio de las gratificaciones que puedan devengarse, única y exclusivamente, por la realización de servicios extraordinarios fuera de la jornada ordinaria de trabajo.*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*Tercero.- La dedicación del personal eventual será la establecida en el Acuerdo Colectivo de los funcionarios del Ayuntamiento de Pájara, quedando sujetos al horario establecido para los servicios administrativos del Ayuntamiento y sin perjuicio de la sujeción a las instrucciones que a tal efecto pudieran dar las autoridades a las que este personal preste directamente sus funciones de confianza y asesoramiento.*

*Cuarto.- Instruir, si fuere necesario, el oportuno expediente de modificación de créditos al objeto de dar cumplimiento a los precedentes pronunciamientos.”*

**DEBATE. Intervenciones:**

- D. Miguel Ángel Graffigna.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:  
<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/51/1094>

**VOTACIÓN:**

**Número de votantes: 18**

**Escrutinio de la votación:** Aprobada por mayoría simple.

Votos a favor: 10 (6 PSOE, 3 NCa-AFM y 1 Podemos).

Abstenciones: 8 (6 CCa y 2 PP).

Acceso a la votación:

<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/51/1213>

**B) PARTE DECLARATIVA**

**QUINTO.- MOCIÓN REMITIDA POR EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA RELATIVA A “MOCIÓN PRESENTADA POR D<sup>a</sup> DOLORES ALICIA GARCÍA MARTÍNEZ, PORTAVOZ DEL GRUPO COALICIÓN CANARIA, CON R.E. N° 2020/038425 DE FECHA 22/11/2020, RELATIVA AL SERVICIO DE CORREOS Y TELÉGRAFOS EN LAS ZONAS RURALES.” (MOC/34/2020)**

Visto el certificado de acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura en sesión de 27 de noviembre de 2020, que se transcribe a continuación:

**“MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, Secretario General del Pleno DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, PROVINCIA DE LAS PALMAS**

**CERTIFICA:** Que el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2020 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**20.- MOCIÓN PRESENTADA POR D<sup>a</sup> DOLORES ALICIA GARCÍA MARTÍNEZ, PORTAVOZ DEL GRUPO COALICIÓN CANARIA, CON R.E. N° 2020/038425, DE FECHA 22/11/2020, RELATIVA AL SERVICIO DE CORREOS Y TELÉGRAFOS EN LAS ZONAS RURALES. ACUERDOS QUE PROCEDAN.**



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*"Lola García Martínez, Portavoz del grupo de Coalición Canaria en el Cabildo de Fuerteventura, integrado por Cristóbal David de Vera, Rayco León, Jonathan Gil, Adargoma Hernández, Pedro Martínez y María del Carmen Alonso, comparece y de acuerdo con la legislación vigente y con la normativa interna del Cabildo de aplicación, presenta la siguiente propuesta de Moción al Pleno del Cabildo de Fuerteventura:*

**Exposición de motivos:**

*Correos se convirtió en el siglo XVIII en un servicio público para toda la ciudadanía. Además de ser un símbolo de nuestra cultura e historia, es en la actualidad la mayor empresa pública española y su principal función es la de hacer efectivo el derecho de toda la ciudadanía a las comunicaciones postales. Esa labor se realiza de acuerdo a unos requisitos de calidad, regularidad, accesibilidad y asequibilidad.*

*Con esta trayectoria e importancia, debería ser un servicio consolidado, sin fisuras y en crecimiento adaptado a las nuevas necesidades de la sociedad globalizada y con todas las garantías para sus trabajadores. Sin embargo, esto no es así debido a la problemática que atraviesa. Un claro ejemplo es la situación que se está produciendo al dismantelar, recortar y reducir este servicio de comunicación en las zonas rurales, limitando el derecho de acceso a la información precisamente a zonas con más dificultad de acceso a internet, creando así una discriminación hacia los habitantes de estas zonas. Al cerrar esta posibilidad no se está teniendo la sensibilidad que se requiere con el mundo rural, permitiendo así la despoblación del territorio.*

*La situación generada por la Covid 19 ha aumentado el trabajo con un mayor número de servicios y dificultades derivadas de las medidas a llevar a cabo en esta nueva realidad, a la que hay que sumar el actual estado de alarma. El servicio de Correos constituye un elemento cohesionador fundamental y supone un fortalecimiento de la sociedad desde una perspectiva económica y social.*

*Así, las cosas, se están limitando los derechos de comunicación que se recogen en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del Servicio Postal Universal, de los Derechos de los Usuarios y del Mercado Postal, y vulnerando el principio de equidad de las personas que viven en las zonas rurales.*

*Correos presta un servicio esencial y hemos visto que el mismo es clave para empresas, comercios, administraciones, ciudadanía, siendo un servicio seguro, de calidad y asequible. En ese sentido queremos reconocer el trabajo realizado y poner en valor su papel y lo que significa para la sociedad.*

*Por todo lo expuesto se elevan los siguientes ACUERDOS:*

- 1) Reconocer la labor que realizan los/las trabajadores/as., de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A., por su implicación en la viabilidad del operador público, sobre todo en la situación actual en la que han tenido que hacer dobles esfuerzos.*
- 2) Instar a la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A., a mantener la plantilla de trabajadores en los núcleos poblacionales denominados Servicio Rural, para que sigan desarrollando su labor, reforzando aún más dicha plantilla que garantice un servicio de mayor calidad.*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

3) Instar al Gobierno de España a que incorpore en los Presupuestos Generales del Estado las partidas necesarias que cubran las necesidades de recursos humanos como técnicos para dar cumplimiento al plazo de entregas a que hace referencia la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del Servicio Postal Universal, de los Derechos de los Usuarios y del Mercado Postal.

4) Impulsar la creación de una Mesa de Trabajo con las partes implicadas que permitan supervisar, analizar, evaluar y proponer mejoras de actuación del servicio garantizando el principio de igualdad en la ciudadanía de las zonas menos pobladas.

5) Dar traslado del acuerdo al Gobierno de España, a la FECAM, Administraciones Locales y a la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A.".

**VOTACIÓN Y ACUERDO:**

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de todos/as., los/as., Sres./as., Consejeros/as., asistentes, **ACUERDA:**

Aprobar la moción como Declaración Institucional modificada, en los siguientes términos:

1) Reconocer la labor que realizan los/las trabajadores/as., de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, SA, por su implicación en la viabilidad del operador público, sobre todo en la situación actual en la que han tenido que hacer dobles esfuerzos.

2) Instar a la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, SA, a mantener la plantilla de trabajadores en los núcleos poblacionales denominados Servicio Rural, para que sigan desarrollando su labor, reforzando aún más dicha plantilla que garantice un servicio de mayor calidad.

3) Instar al Gobierno de España a que incorpore en los Presupuestos Generales del Estado las partidas necesarias que cubran las necesidades de recursos humanos como técnicos para dar cumplimiento al plazo de entregas a que hace referencia la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del Servicio Postal Universal, de los Derechos de los Usuarios y del Mercado Postal.

4) Impulsar la creación de una Mesa de Trabajo con las partes implicadas que permitan supervisar, analizar, evaluar y proponer mejoras de actuación del servicio garantizando el principio de igualdad en la ciudadanía de las zonas menos pobladas.

5) Dar traslado del acuerdo al Gobierno de España, a la FECAM, Administraciones Locales y a la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, SA".

6) Mostrar la voluntad de hacer un seguimiento de la situación y proponer mejoras de actuación del servicio garantizando el principio de igualdad en la ciudadanía de las zonas menos pobladas.

Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en Puerto del Rosario."



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

**DEBATE. Intervenciones:**

- No se formulan intervenciones.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:  
<http://videoacta.pajara.es/es/moplano/51/1238>

**VOTACIÓN:**

**Número de votantes: 18**

**Escrutinio de la votación:** El punto queda aprobado por unanimidad.

Acceso a la votación:

<http://videoacta.pajara.es/es/moplano/51/1340>

**SEXTO.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL PORTAVOZ DEL GRUPO DE COALICIÓN CANARIA RELATIVA A LOS PROYECTOS DE INSTALACIÓN PARQUES EÓLICOS. (MOC/1/2021)**

Vista la moción presentada por el Portavoz del Grupo Coalición Canaria-PNC del Ayuntamiento de Pájara, D. Alexis Alonso Rodríguez, de fecha 12 de enero de 2021, y que se transcribe a continuación:

**“MOCIÓN DEL GRUPO DE COALICIÓN CANARIA EN EL AYUNTAMIENTO DE PÁJARA RELATIVA A LOS PROYECTOS DE INSTALACIÓN DE PARQUES EÓLICOS**

*Los concejales de Coalición Canaria en el Ayuntamiento de Pájara, de acuerdo con la legislación y vigente y normativa de aplicación, presentan a la consideración del Pleno del Ayuntamiento de Pájara la siguiente propuesta de Moción, relativa a los proyectos de instalación de parques eólicos en el municipio, para su debate y votación en la próxima sesión plenaria.*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La Dirección General de Energía del Gobierno de Canarias publicó el pasado 18 de diciembre de 2020 los anuncios oficiales relativos al sometimiento a información pública de las solicitudes de autorización administrativa, a través de la figura del Decreto de Utilidad Pública, incluyendo la evaluación de impacto ambiental, para la instalación de dos parques eólicos en el término municipal de Pájara.*

*Se trata, en realidad, de un gran parque eólico, que para facilitar su tramitación se ha subdividido en dos. Pero en conjunto suman un potencial de casi 44 megavatios, a distribuir en nueve grandes aerogeneradores.*

*Estos equipos, junto a las redes de transporte, centros de transformación y almacenamiento, e instalaciones complementarias, pistas de acceso, etc., se pretenden construir e instalar en lo alto de los cuchillos del entorno de Guerepe. Empleando para ello parcelas de propietarios privados y también algunos terrenos de titularidad pública.*

*La propiedad del proyecto es de una empresa multinacional eléctrica, Siemens Gamesa Renewable Energy Wind Farms, S.A.U., cuya sede en España está radicada en Vizcaya*





AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*y que, en realidad, está participada por grandes empresas multinacionales del sector eléctrico.*

*Para la tramitación de las autorizaciones necesarias pretenden conseguir la 'Declaración de Utilidad Pública', que les permitiría reducir los requisitos ambientales y hasta poder justificar expropiaciones de terrenos afectados.*

*La zona elegida por la multinacional eléctrica tiene un alto valor paisajístico y ambiental, al estar ubicada en lo alto de las montañas próximas a Guerepe. Por eso se quiere recurrir a esta figura administrativa de la 'Utilidad Pública' para justificar su instalación.*

*Esta 'Utilidad Pública' es cuanto menos cuestionable. En primer lugar, porque se trata de un negocio 100% privado, perteneciente a una multinacional sin sede en la Isla, y sin personal propio contratado en la Isla. No tiene ningún tipo de participación pública. No tiene ninguna relación con la sociedad majorera.*

*En segundo lugar, porque para llevarlos a cabo se requiere el aprovechamiento de parcelas de terreno públicas y privadas, que además a día de hoy no están autorizadas ni calificadas para estos usos.*

*Y en tercer lugar, porque estos dos parques eólicos ahora mismo en trámite para Guerepe producirían 44 MW. A ellos hay que sumar otra veintena más de proyectos eólicos y fotovoltaicos en trámite, siempre recurriendo a 'atajos administrativos' y recibiendo beneficios públicos.*

*Tal es así, que la producción potencial de esta veintena de proyectos en trámite es de unos 300MW, cuando el consumo medio de Fuerteventura en temporada turística alta se sitúa en torno a 90 MW. Es decir, se están preparando proyectos para triplicar las necesidades de la Isla, con lo que difícilmente cabe entenderlos como 'de utilidad pública'.*

*La única explicación que vemos para ello es que con el recurso a la 'Utilidad Pública' en realidad se está queriendo facilitar el negocio privado a una multinacional eléctrica que, además, comercializará su producción fuera de la Isla a través de redes de conexión con otras islas.*

*No entendemos por lo tanto la susodicha 'Utilidad Pública'.*

*En Fuerteventura tenemos experiencias sobre los errores cometidos en la tramitación de estas industrias energéticas. En El Time, La Asomada, Cardón, Villaverde... se ha facilitado la instalación de estos grandes parques eólicos a multinacionales, aprovechando suelos rústicos o de alto valor paisajístico, que se recalifican a través de figuras como la 'Utilidad Pública'.*

*Todo, en beneficio de empresas multinacionales que así no tienen que pagar el suelo en zonas industriales o entornos urbanos, que es más caro, y además sacan un doble rendimiento: por un lado, la mayor incidencia de viento que hay en lo alto de las montañas y que da más producción eólica, y por el otro lado, las subvenciones que reciben de la Unión Europea por tratarse de energía renovables.*



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*PROPUESTA:*

*Visto todo ello, proponemos al Pleno del Ayuntamiento de Pájara la siguiente propuesta de acuerdo:*

- 1. El Ayuntamiento de Pájara subraya su apoyo claro a los proyectos de energías limpias y renovables. Pero no en cualquier sitio, no en beneficio de multinacionales y no recurriendo a 'atajos' legales como el de la supuesta declaración de 'Utilidad Pública'.*
- 2. El Ayuntamiento de Pájara se dirigirá al Cabildo de Fuerteventura y al Gobierno de Canarias para exponer con claridad su oposición a esta propuesta de declaración de 'Utilidad Pública' para los parques eólicos de Guerepere, y cualquier otra de similares características que pueda tramitarse, exigiendo que quede sin efecto y totalmente descartada.*
- 3. El Ayuntamiento de Pájara se dirigirá al Cabildo de Fuerteventura y al Gobierno de Canarias para exigir que en cualquier nuevo procedimiento de tramitación de instalaciones de producción, almacenamiento y transporte de energía se tenga en cuenta previamente a esta institución y a sus vecinos.*
- 4. El Ayuntamiento de Pájara pondrá a disposición de los vecinos afectados por estos proyectos y similares, toda la colaboración administrativa y judicial que pueda prestar.*
- 5. El Ayuntamiento de Pájara actuará administrativamente y judicialmente contra este tipo de proyectos, adoptando todas las medidas necesarias en ambos ámbitos para que su posicionamiento sea respetado y atendido."*

**DEBATE. Intervenciones:**

- D. Miguel Ángel Graffigna Alemán.
- D<sup>a</sup>. Dunia Esther Álvaro Soler.
- D. Rafael Perdomo Betancor.
- D. Pedro Armas Romero.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:  
<http://videoacta.pajara.es/es/moplano/51/1347>

**VOTACIÓN:**

**Número de votantes: 18**

Votos a favor: 6 (6 CCa ).

Votos en contra: 10 (6 PSOE, 3 NCa-AFM y 1 Podemos).

Abstenciones: 2 (2 PP).

**Escrutinio de la votación:** Queda rechazada.

Acceso a la votación:

<http://videoacta.pajara.es/es/moplano/51/2547>

**C) ASUNTOS DE URGENCIA**

No se formularon.



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

## **D) PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN**

### **SÉPTIMO.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA.**

Por el Alcalde-Presidente se da cuenta que desde la fecha de la convocatoria de de la sesión ordinaria anterior, 14 de diciembre de 2020, hasta la fecha de la convocatoria de la presente sesión, 18 de enero de 2021, se han dictado 437 Decretos, concretamente los comprendidos entre el número 6609 al 6905 de 2020, así como del 1 al 141 de 2021, incluidos los dictados por las diferentes Concejalías Delegadas.

**OCTAVO.- TOMA DE CONOCIMIENTO DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA Nº 73/2021, DE 14 DE ENERO, POR EL QUE SE DELEGA AL PRIMER TENIENTE DE ALCALDE, DON FARÉS ROQUE SOSA RODRÍGUEZ, LA PRESIDENCIA EFECTIVA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS, ECONOMÍA, HACIENDA Y PATRIMONIO PARA EL DÍA 14 DE ENERO DE 2021. (DA/1/2021)**

Dada cuenta del Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 73/2021, de fecha 14 de enero, tomando el Pleno conocimiento del mismo.

### **NOVENO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Se formulan ruegos y preguntas de manera verbal por los siguientes miembros de la Corporación:

- D. Dunia Esther Álvaro Soler.

1. Pregunta al Concejal del área D. Raimundo Acosta por las medidas que se van a tomar de seguridad en Costa Calma, la cual es respondida de manera verbal en la sesión.
2. Pregunta al Concejal del área D. Raimundo Acosta por los incendios ocasionados en contenedores en el municipio, la cual es respondida de manera verbal en la sesión.

- D. Miguel Ángel Graffigna Alemán.

1. Pregunta dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, en relación a la situación de averías de agua en la Pared, si se están tomando medidas. El Concejal del Área D. Rodrigo Berdullas le traslada que se contestará por escrito.
2. Pregunta sobre las actuaciones que el Ayuntamiento pudiera estar efectuando actuaciones en relación a la compra de viviendas en diferentes zonas para destinarlas al alquiler social. Se le responde de manera verbal por parte de la Alcaldía-Presidencia que ha habido reuniones con la Consejería del Gobierno de Canarias.
3. Pregunta cuando se convocará la Comisión del Seguimiento del Plan General de Ordenación, la cual es respondida de manera verbal en la sesión por la Alcaldía-Presidencia señalándole que la misma se convocará previsiblemente para el próximo día 4 de febrero.

- D. Alejandro Cacharrón.



AYUNTAMIENTO  
DE  
**PÁJARA**  
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

1. Pregunta por el transporte escolar de los alumnos que van a Gran Tarajal. Se le responde de manera verbal por parte de la Alcaldía-Presidencia, señalándole que no tiene constancia de problemas sobre este punto.

La reproducción íntegra del apartado se puede consultar en el siguiente enlace:  
<http://videoacta.pajara.es/es/mopleno/51/2632>

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Presidente se levanta la sesión a las once horas en punto, de todo lo cual, yo el Secretario General doy fe.